

1781/05/18 - 1781/09/10

Laugarren pieza. Ofiziozko autoak Miguel Antonio de Otaloraren aurka, eskribau herrena, kartetan tranpak egiteagatik eta erbestea hausteagatik

Instantzia: Bergarako alkate arrunta

Eskribau: Juan Miguel de Aguirre sarasua

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0487-003

Sailkapena: 01.01.05.07.02

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi kriminalak

Bolumena: 59 or.

Cuarta pieza. Autos de oficio contra Miguel Antonio de Otalora, escribiente cojo, por hacer trampas en las cartas y romper el destierro

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara

Escribano: Juan Miguel de Aguirre sarasua

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0487-003

Clasificación: 01.01.05.07.02

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos criminales

Tergara, Año de 1785.

Auto de oficio Contra Mi-
queel Antonio de Otalora residente en
Esta Villa, sobre diferentes cosas.

Que el s. Alc.

Eno
E. H.

Agnesana

En la villa de Bergasa à diez y ocho de Mayo de
mil setecientos ochenta y uno el señor D.ⁿ Fr.ⁿ An-
tonio de Zubera y Olaso Alcalde y Jefe Ordina-
rio de ella, Dijo que allegado a su noticia que
Miguel Antonio de Otalora Residente en esta dha
villa aguiñado algunos tr.^s con Cartas suplan-
tadas, y que tambien a suplantado algunos pape-
les, e instrumentos, y esta entregado a una vida
viciosa, si que le haya servido, para ajustarse
a una buena conducta, el defecto, que por sus
excesos se le impuso por el ^{señor} D.ⁿ Conde de
Aranda ~~Presidente~~ entonzes de Castilla en el
año de mil setecientos setenta y uno, por
tiempo de quatro años de esta expresada villa
y a seis leguas de distancia, ni el que por el

El mo. señor Gobernador se le bolvió á imponer
por otros quatro años en el de mil setecientos
por setenta y quatro, por haueu quebran-
tado el de diezmo primero, y para haueu-
guar la verdad sobre este hecho, y proceden
al castigo de dho. Otalora, y Compañes, q.
hubiere, debia de mandar, y mando forman
este auto, para que a su thenor, y por las
demas circunstancias, que resultaren, se
examinen los testigos, que pudieren ser haui-
do, y sabedores de los hechos. Pon este su
auto, con Acuerdo de su Alceon, Arilopas
Vicio, mandò, y firmò de queda feè y ocl
Escrivano =

Joseph Ant.º Tulcea y
Oleandz

L. do Dr. Joseph Antonio
de Sagartizabal
Ant.º 8º

Ante mi
Manoquela
Aguirre Larrea

Sumaria
1.º testigos

En esta villa dia mes y año referido, el año

do Señor Alcalde hizo comparecer Antari, y
su Abogado, y de mi el Sr. ^{no} a Jph. Alcaraz Clonem
qui rezino a esta dha villa, de quien su M^{do} se a
cibio Juramento por Dios Nro Señor, y sobre la a
señal de la Cruz de N. S. Vana, y el susodho ha
viendolo hecho cumplidamente, Vaso a el pro me
tio de xir la verdad a lo que supiere, y fuere pre
guntado, y siendo Althenor del auto a oficio, q.
antorede, Dijo que conoze a Miguel Ant. a
Otalora contenido en el auto precedente, y que
este con el motivo a trauerse valido a el el tpo,
para des cubrir en la villa y Corte a Madrid al
gun instrum^{to}, que otro, que podia conducir al
tpo, para acreditar el dño, con que pienra tra
uarse a los vienes, que quedaron por fin, y muerte
a d. Jph. a Alonso Barrutia, que fallecio en la mis
ma Corte, le fue quitando en diversas Ocasiones
en el año ultimo hasta la cantidad a seis cientos
setenta y dos R^s, suplantando diferentes Cartas
a nombre a d. Juan Domingo a Albiri, y Loyraz
Asente en la Corte expresada, a las que para su t^{ra}en
en su poder, cuya falsedad esta acreditada por
otra a dho Loyraz a fecha a veinte y nueve

A Marzo de este año, que tambien la tiene
conseg. Fue haunque Adhas Cartas no re-
sulta la cantidad, que lleba expresada, pero
lo cierto es que se la tiene entregada adho Ota-
lorra efectivamente en dhas ocasiones, y otras
en que le adado A mano en mano, y le admiti-
do varias veces con Fabiexa a Ota hecha su-
ciada de diferentes Reales. Fue con aquella, que
dho Otalorra le es cribo sin fecha al tº, su-
poniendole que dho Menor pedia setenta y seis
rs, solo en pago para ponerlos en poder del cura
de Garaganta, pero que no devolviendo al tº
el rs, que le ofrecio de ello, para haverse con
dho cura, por averiguar la verdad, y lo que
muchos de esta diligencia fue Juven de cubierto,
que el citado Otalorra no puso cantidad algu-
na en mano del cura referido, como todo
contra por dha Esquela, y declaracion, que el mismo
cura hare en un papel sellado, que asien tiene
en su poder el tº. Fue a haun oyo a diferen-
tes personas sabe el tº que el expresado Ota-
lorra con carta suplantada a Miguel Antonio de
Oranguren ver.ª de esta dha villa cobra en la pre-
citada Corte cienos y cinquenta rs. a algun
suplen, que el tº ignora quien sea. Fue por

iguales y das sabe tambien el t^o que d^o
otalora presentes en el año ultimo ad. Juan
han. ^{Co} y toriano Pacirivero Cura y Beneficia
do de la Iglesia Paroquial de S. Pedro de esta villa
una Certificac^{on} falsa, con un testimonio
al pie igual mente falso de un ^{no} muerto pa
ra enconrar, con el fin de acreditar que havia
cumplido con el precepto Paroquial. Puele consta
al t^o que el nominado Ototalora por su mala
conducta fue prozelado en esta villa, hare
tiempo, y que por Orden del ex^{mo} S. Conde de
Aranda fue de cerrado de ella por quatro años,
y que posteriormente, por haver quebrantado
el deymen sobredho, se le formaron nue br
autos, y que fue nuevamente de cerrado
de esta villa por el ex^{mo} Senor Gober
nador al conreso. Que es quanto sabe, y la
verdad, Cajo del Juram^{to} fecho, en que se
afirmo, Ratifico, y firmo despues de su
mad, y de su Atreson, declarando ser de
hedad de sesenta y tres años, y en fe

segundo y o el no

Joseph Antonio de Lulocay
Olayo

do
D. Joseph Antonio

Joseph de Azcoati Comendador de Zapartizabal
2 de mayo de 12 de 1792

Anunci

Juan Muelre
Aguiñevarra

2.º sep.

En esta villa a diez y nueve de Mayo de
mil setecientos ochenta y uno, Ju-
senor Alca. igualmente hizo comparecer
ante si a su Alca. y demielr. ahi-
quel Anonimo de Oyanguen verino
a esta expresada villa, a quien se mandó
habia juram.º por Dios Nro Señor, y
una señal de Cruz en forma de dho, y el
dicho haciendo los hechos cumplidam.
caso del prometo de ver la verdad de lo
que supiere, y fuese preguntado, y sien-
do al thenor de dho auto de oficio, dijo
que lo que en la razon sabe es q. el
Antonio de Otcalora, Residente en esta
dha villa, suplantando una Carta

4
a nombre del tpo, y de efficacy & vniuersal de
mujer quito en su virtud ciento y cinquenta
th. en la villa y Corte & Madrid a d.º Juan. &
vniuersal Cuñado del tpo, y que las Cartas, que
acreditan este hecho las recibio sin duda
por el Correo Prudencio & vniuersal suegro del
testigo: y que abuelta & dha Corte le dió el
citado Ovalora que dho d.º Juan le havia qui-
tado ciento y cinquenta th. lo que embrebe
entregaria al tpo, o al referido su suegro.

Fuele contra que dho Ovalora habido transac-
ción deterrado & en dha villa, pero que
no sabe por quien, ni el tpo, para que le des-
canso. Fue el quanto sabe, y la verdad va
lo al Juran.º fecho, en que se afirmo. Ta-
tipico, y firmo despues de su mrd, y de su A. con,
decharando sena hedad & a veinte y siete años
y en fe & todo firme yo el d.º

Joseph Ant.º Aluarez y
Miguel Antonio de
Oyanguen

Lo do Dr. Joseph Antonio
de Logartizabal
dho = 8 = mayo
Ante mi

Juan Miguel &
Agustín de Larrea

3.^o tope

En la villa de Bergara a veinte y uno de
Mayo de mil settecientos ochenta y uno
Haviendo comparecido ante el ^{Org. y} J. D. J. D.
Antonio de Tulsetta y Olaso Alcalde y Juez
ordinario della, a suplica suya, D. Juan
Juan Co. de Toranzo Pizarro cura, y bene-
ficiado de la Iglesia parroquial de San Pedro
de esta dha villa, baso de Juramentos, que
voluntariamente presto, con la protesta
de que de esta su deposicion no siga
pena de fusion de sangre, ni otra, que
le pare el menor perjuicio, fue exami-
nado al thenor de dho auto de oficio y
dijo que no hallando hallado en casa
a Miguel Antonio de Otalora residen-
te en esta dha villa a tpo, que ~~se~~
cosian las cedulas de Comunión en el
año prox.^{mo} pasado, para averiguar
de que modo, si alguno de sus feligreses
deso de cumplir con el precepto sagual,
apues adho Otalora, para que le en-
tregase la Cedula de Comunión, pero q.
este de halla ha algunos dias se le

presentes con una Testificacion, que fue
na vez de D.^o Carlos de Legua Curalla Párra-
quial de San tiago Apostol de la Obispa de
de Goro naeta Jurisdiccion de Arichavaleta,
con un testimonio al pie de Pedro de Uranga,
y que revelando el top de la verdad de la cer-
tificacion, y testimonio, practica la diligencia,
que estan a su continuacion, la que descubren
la falsedad de la citada Testificacion, y testimo-
nio, que entrego para los efectos, que comen-
gan, sin embargo de que tiene dada cuenta de
este hecho en el tribunal eclesiastico de este
Obispado. Fue haun en este año el expresa-
do Otalora cumplido el precepto la qual
en la Párrquia de S.^o Juan de Uranga de la
Villa de Arizuela, suponiendo a D.^o Miguel de
Uranga Coadjutor de ella, que notencia do-
micilio seguro, como lo expresa D.^o D.^o Miguel
en su Carta de Veinte y uno de Abril ultimo,
que tambien entrego para los mismos efec-
tos. Fue el quanto puede decir y la verdad,

caso del Juramento fecho, en que se à
firmo, Kausifico, y firmo del puer x su madre,
y x el Arcio, declarando ser a hedad
x treinta y ocho años poco mas o menos,
y enpe a todo y o el ^{no} =

Joseph Ant^o Xulotta y Juan Fran. &
Olayo
L^{do} Dr. Joseph Antonio Forxano
de Saguntizabal
2^o Nov = 82 = ~~mi pr~~

Ante mi
Manuel Couel x
Agustin de la Cruz

Autor

En la villa de Bergara à veinte y cinco
Mayo de mil setecientos ochenta y
uno el s. Dr. Jph Ana. Xulotta y
Olayo Alcalde y Juez ordinario della
haviendo visto estos autos, y haviendo
acuerdo x el Arcio, Dijo que para lo
efecto, que conbengar, debia mandar
y mando unir, y que se unan à estos
autos la Certificacion, testimonio, di-
liverias a la continuacion prae.

tasadas, y Carta, y que hace mencion ^{no} ~~de~~ Juan
 de Torres Presvitero Cura de la Pa-
 rroquial de San Pedro de esta villa en la
 deposicion folio quanto buelto, rubricandose
 por el presente ^{no}. Que asimismo debia man-
 dar, y mando unir, y que se unan a estos
 autos, mismo las quatro Cartas, es quella, y
 papel simple, o buelto, y que hace mencion ^{de}
 Alcazar de Torregui en la deposicion
 folio primero buelto, rubricandose tambien
 por el presente ^{no}, y que para el efecto se les
 entregue el citado Alcazar, y hecho asi
 se amplie esta sumaria. Por este auto asi
 lo proveyo, mando, y firmo a que doy fe y oca-
 sion ^{no}

Joseph Ant. de Zubeta
 Olaya

D. Joseph Antonio
 de Sagastizabal
 Ante mi
 Juan Miguel de
 Aguirre Sarasa

W. y entrega
 a Carta

En esta villa dia mes y año referidos

yo el dho. ^{no} x pedim^o x parte ley
y notifique el auto que ante xed^o.
todo, ly e fcan supersona à Jhon Añca
raa Floresqui ver^o. x esta dha
villa quien en xerado x hi thenon
en xumplim^o. x lo que se le manda
me en xed^o amiel ^{no} la quatta
Cartas esguela y papel q. xito en la
deporicion x quedo, fèe x me =

Juan Miquel x
Aguiñe Sarana

^{no}
De dho. ^{no} Aguiñe Sarana Certi-
fico y do fèe quella Cartas, esguela,
papel, Certificazion, testimonio, dili-
gencia adu continuation practica da,
y Carta q. xitan el cura x la pedu
x esta villa x Bergara, y Jhon Añca
raa Floresqui ver^o. x ella, en la de-
poricionen son lo, dquienas rubricados
por mi y para q. con se lo ponga por fèe y
diligencia, en el xado dia mes y año =

Juan Miquel x
Aguiñe Sarana

Certifico Yo el infrascripto Cura de esta Parroquia de San-
thago Apostol de la ante Iglesia de Cordoba su-
jurisdiccion de Archiducado, q. Miguel de Onalora
vecino a la ante Iglesia de Santa jurisdiccion de
la Villa de Onalora cumplido con miso el p[re]s-
to apudal. Y para que conste firme en Cordoba
a diez de Abril de mil seiscientos y ochenta y tres.

Carlos de Segura

Yo y fee yo el infrascripto Esc. del num. de la Villa de
Salina y estando en esta ante Iglesia de Cordoba q.
D. Carlos de Segura por quien va dada y firmada la
Certificac. a suso el Cura de ella y con tal vrasu
oficio fho. vi supra.

Entosum

Pedro de Mangas

El infrascripto Cura de la ante Iglesia de Cordoba
esta digo, doy fe, y fizo in verbo Sacerd. q. la
Certificacion antecendente es totalmente falsa, y que

hara lo q. menor cinco años no he tratado, ni
he visto, à Miguel de Oñalora, Comprendido
en ella; y para q. Conste donde convenga
firmar en Girona a treinta de Sept. de
mil seay y ochenta.

Carlos de Sepura

El infrascripto Ciceriano del Rey nro.
D. le què, el numero, Ver. y elor Ayuntamiento
de Esta Villa de Mondragon, y Notario de la
Vicaria de Esta dha Villa y su partido;
Certifico, doy fe, y verdadero testimonio à los
Señores, q. el presente vieren, q. Carlos de
Sepura, por qui en va dada, y firmada la ante
cedente Certificac. de la fha de Este dia;
è, como se intitula Cita de Almas de la Ig. Pa
rroq. de S. Santiago de Girona, y
Como tal en mi presencia ha firmado, y q.
doy fe: y Como tal usa y ejerce dho Empleo,
administrando à sus feligreses los Santos Sacra
mentos, y otras Correspondientes à su empleo,
Es fiel, y de entera Confianza, y tal q. a se
mejantes sus Certificac. se ha dado y eda entera fe,
y Credito en juicio, y fuera del. y para q. Conste, signo y firmo
En Esta Villa de Mondragon à treinta

En cinco y seis de Oubre de mil Setecientos
y Setenta y nueve: falleció Pedro de Ranga
Ex. No. Val y Secino q. fue Cebada de Salina-
nas, haviendo recibido la Sta. Sacram^{to}. de
Penitencia, Viatico, y Extrema Uncion, y apli-
cado la Indulgencia pro articulo mortis:
Lparaq. Conste fime = D. N. ph. de Arísti =
Concuerdan Dhas. Claustras al letra del mismo
Original, a larg. Encaro necesario me Remito, y
fime Cebada de Salinas a Diez au Nove
de mil Setecientos y Ochenta =

D. N. ph. de Arísti

Ramon de Ranga Ex. No. de S. M. Secino, y
Mineral Cebada de Salinas de la M. N. C.
y M. L. Prom. de Guipurcoa, Doctee y Testi-
monio Verdadero a los Señores que el presente
Vieren, que D. N. ph. de Arísti. Premiteri Cura
y Beneficiado de la Ig. Parroquial de S. M.
de Cebada de Salinas, y Comisario del Santo
Oficio de la Inquisición de Nabarra, como
el mismo se intitula tal Cura y Beneficiado
de la Ig. Parroq. de Cebada de Salinas, y como

tal ante felixeres administra los 5^{tos} Sacram^{tos}.
Usa, y Exerce lo demas acor de tal Cura Párocho, y
antes de comenzar Certificaciones siempre se le ha-
clado y da Encomenda y credito en los Juicios, como
fuera de ellos: Asimismo Certifico y doy fe por
dijo como y delesmo matrimonio de D^{no} Pedro
de Ranga, y de difunta D^{na} Mal y Yumera
que fue Cuesta Villa, y que fallecio acora dela
viciu poco mas o menos del anoche del dia de cinco
y seis de Octubre del año pasado de mil Setecientos
y setenta y nueve; y el signo, y firma que se halla
al pie dela Certificación. Dada en el quese y notula
en nombre D^{no} Carlos de Segura en la primera plana
de estas ojas, no es análoga en parte alguna. Y
primero en la rubrica dela q^{ta} acostumbraba, es
cruciar, signar, y firmar el D^{no} Pedro de Ranga mi Pa-
dre, y paraq^{ta} lo fexido conste, doy el presente q^{ta} signo
y firma en esta villa a los Diez de Noviembre
de mil Setecientos, y ochenta años =

Testim^o. & Verdaz

Ramon de Ranga

Muy Señor mío y mi amigo: envia-
ta de la recompencion echa por v^m.
sobre la Certificacion dada por mi
esta Mañana del Cumplimiento
del Breve Parg. de Mig^t Ant.^o de
Chalora el C^o en esta Parro^q des.
Juan Ezarraga aseguro a v^m.
Con toda Cinceridad q^e lo he ejecuta-
do por Contemplarle bago; pues ha
llegado a esta Iglesia suponiendo
me noten el Domicilio Seguro en
ninguna parte, por decirme q^e am-
da de lugar en lugar abarca su
pan, en el oficio de Escribiente, por
cui^o motivo, (pareciendome hacer
le Caridad) he parado a Examinar-
le en Doct.^a Chist.^a Confesar, y Co-
mular; pues a saber tenia Dom.

Seguro en la felicidad de vñ. o.
otra qualquiera. Creame vñ. no
hubiera parado a cometer seme
jante atentado.

Quedo ala obediencia de vñ
Cua vida nuzo a dñ. que m. a.
Anzuola y Abril 27 de 1784.

Bñ. de vñ. su
muy fco. Capñ. Miguel An
tia
S

S. D. N. Juan. Romano.

Madrid, 12. de Junio de 1780.

14



Mi Señor mío: He venido a tiempo la v. d. llamada Carta de Vm. Juntam^{te} con la Cuenta. La, q. ha entregado Vm. al Cura de Sanaguan, cuya Carta de Recibo he tomado or, y con-
statando digo a Vm. que informado de lo q. m. decia p. D. Jov. de Gallaztegui, pare al the-
saurero Cura de S.ⁿ Ginés de donde fue Párro-
co D.ⁿ Andreu de Elcoso Baxutia, y su hijo
Jov. y con su asistencia he reconocido las tablas
y memorias instituidas en aquella Iglesia, y
se encuentra la que nosotros pretendemos.
No pudiendo borrar mi impaciencia, mediante
esto y otros pasos, vamos dando hasta este día
vano, pues viene entranablemente que el interesa
vaia gastando, è yo llevando muchas devociones
y canovales a los Tutores, he entrado de nuevo al
conocim^{to} de lo v. d. v. subvener a Bernardo de
Casta Rodriguez, por si se halla protocolizado

pero tampoco Encuentros.

Estando en Casa de D^{ho} Tallaztegui, se ha tocado
este asunto, y después de largo penamiento,
ha aconsejado, que tal vez esta d^{ha} memoria
entre los Papeles de la vida que fue de D. Nove
Dios Baxutia, y que para descubrir, no veria
el que lo descubriese con el Maiordomo de la Señora
en efecto por medio de un Am^o mio se le ha duplicado
a este fin, quien ha manifestado, que bien se acuerda
de haver visto d^{ha} Memoria entre los Papeles
de la Señora Anna, quando se hizo el Alquitras de ella
para hacer la venta de la hacienda de su Abn D^{ho}
ve, y que tiene p. cierto, oboistia en casa, y que
farian al Parolo a pasar los dias de Campo, que veria
el d^{ho}, que viene apartado, y vacara copia de d^{ha}
memoria, y me la entregara con divimulo, que
quanto he podido descubrir, bien entendido, q. m.
quiere defendex cien pleito, q. no andas en el
paso de numeria, en numeria, y de Passequia
en Passequia, tornando devazones y en futo.

12
Alm. y al Intervado lo q. encargo a q. aqui ve-
la muy delgado, y para lo q. qualquiera vin-
ta, necesita estar en la escuela como en Zapate-
re. De todos modos sabemos, q. la memoria ve-
lla entre los Papeles de dha ciudad, y procurase en-
gar a Vm. luego, q. se la entregue segun de q. no-
se de la mano hasta conseguir.

Al thomiente cura por su franqueza, y oupa-
he pagado veinte d. a los dos d. por el rue-
re concien: a cada veinte d. y por lo q. despec-
a con inclusion de agencias, y gastos de castro-
por veinte en todo componen 80, los quales se ven-
ria Vm. poner en poder de dho cura de Taxagaxza
por lo q. veo, q. hasta ahora no he visto d.
cargos en dependencias, y qualquiera q. hu-
e la desempeñare con todo afecto, y mande
Vm. a su requesta por G. B. V. M.

Quando omf

Por D. J. M. l. Ant. de Ochoa

Ut.º D. 13 de 1785

13

Mui Señor mio, En consecuencia de lo que anun-
cié en mi última Carta, debo decir que nro. Encargado
n.º ha puesto en el Oficio dos memoriales del Difunto
Andrés por medio de un Oficial muy discreto, los que
me persuaden, q. con las voces del Contrato del año
1780, concordaran, para una verificación es preciso, -
Vn. me sobre el trasunto de dhas voces, para que
durante vacaciones, se ebaque en Consulta à punto
fijo, y dar lugar por donde finar el punto vital, q.
éste es el modo para aquietar sin inear à Zator.

Si la parte interesada quiere disponer, que veni-
do à bien, esta dirección, de q. no podría componer en
na forma, le estimare à Vn. me Remita dhas voces
integrar, y las q. deban subsistir p. el intento, y en
contrario irán las Copias de dhas memoriales, aunq.
Eficientes, según relaciones de dhas expresiones.
Si bien dare los principales freitos con-
tra sus puntos, p. esto, y dar lugar, disponiendo

que en este Consejo sin mas dilacion, que ponga
lo, un: a la orden de Vm. segun de q. se crea
ra este asunto en esta ultima, y dare el punto
Consulta en donde se debiera haber Tercio.

todo lo qual participo a Vm. con la Cos
za acostumbrada, y siempre de Vm. q. se extir
el infrascrito.

Attesa

Mui Señor mio; no he contestado á las qua-
 l. Cartas de Vm. á causa de haver subvertido in-
 puesto el Tenedor del conuado memorial, y
 en se mantiene en el Pardo viñque segun infor-
 me á impulsos de mis amigos, se le espera con
 mejora; luego, que venga, se dara Curso á la obra,
 Vm. piensa, que sin Enopeta se cara mucha ave, pero
 Armar nada se puede, pues el interesado de Vm.
 apenas por verlar, á quien dirá, que iguales pre-
 tensiones deban ir con Pauca á su Claustro, pero
 temiendo otros mas arduos negocios no he dejado
 la mano p. q. Vm. se ha interesado, y cumplire
 con mi palabra, sin q. se case mas, porq. con la
 brevedad posible remitaré los documentos pedidos.

Crámase á Vm. mucho, q. para cerrar una
 Cuenta pendiente con el difunto D. Jose Hipolito de

Ozatta, consequn de mi orden 28, ix. y $\frac{1}{4}$. que se
abonare en la unica, y q. sea el recibo de recibida del
ales, por en esta inteligencia he Remitido la
ta con cargo, y data a su Vnida D.^a Maria Tgn
Daxarica, y con tanto mande Vm. a este su
Sere. y Am.^o que B. O. M.

U. P. 4. 9. 380

Alfonso
J. Lagnar

J. D. Ocalora

4

19

con la estimada de 23. el con-
 vicio las 5. Cartas que vin me remite de la
 reales lantres que vin mudijsen son falsas
 las dos mas y su contenido es veridico, y
 ninguno enuicio que Miguel Antonio de
 talora es Decretador aqui se le castigue
 exexam. te savemos hasta donde llegan lo
 cientos o secientos x. que avn le
 malvacio con engano manifestos, Trece
 pesos de q. aca en la Corte no podemos ver
 la accion que avn le compete puede
 vn hacerlo ante era d. a pms aca ademay
 de ser crudo los gastos son muy dilacion
 as diligas con no admitirle ademay en
 la Corte estas Criminalidades por no
 corrup. al pms. supartida, pero con puen
 ay. de las tres Cartas que debulvo avn
 se puede formalizar ante ere Cavall.
 ecalae una Criminalidad que se le
 puede hacer un fuso Exirio

mas mi declaracion pre sera exponer
do que las tres Cartas son falsas, fingi-
das, y sin alicio o verdad y la lastima
es la Guia de Forasteros que alla me la
vo' sin saber leer, ni escribir pero es de
hacer aq. de le cartage q. la malicia q.
ha comido y el etc. no puede menos
de cartage a la restitucion de din.
y aqui avn de le pague como comen-
do

Q. D. G. a. v. m. a.

No. y an. 2 de 1781

Pl. de l. m. a. m. a. v. m.

Juan Domingo de Albrin

Lo firmo

J. D. Jose. Arce

Amigo y señor Azcarate
 Aiba el testamento, Ya
 è escuto la Carta, y echare
 mañana en Mondragón
 en la enajeta. Para enuere-
 gar en poder del Cura de
 Paragana por mano de
 Elcano embiame un los
 Setenta y seis rs. que pide
 el Afente de Madrid, pa-
 ra que reciba recibo, y
 un mande adu seguro
 Servidor y Am.

Otalora

7

Yo Dⁿ Juan de Sangoa Cura y Beneficiado de Garayarra
 confieso no haver recibido dinero alguno de Miguel
 Otalora, ni de otro alguno, y en fee de ello firmo en
 este lugar de Garayarra a diez y nueve de Diciembre
 de mil setecientos y ochenta.

Juan de Sangoa



Porque esta ma
 ña en cumplimiento
 del auto que antecede

4.^o de

En esta villa dia dos de Junio de mil setecientos
 ochenta y uno, Dho. J. Alcalde hizo comparecer an
 tes, y de su Alcaide, y de mi el Sr. no a Lorenzo de
 Olazpuri Sr. de S. M. y del numero de esta Respi
 da villa y vecino de ella, a quien se hizo saber
 los mandatos por Dios Nro Señor, y sobre la señal
 de la Cruz de su R. Casa, y el furo Dho. Juvien
 do lo hecho cumplidamente, bajo del prome
 to de la verdad lo que supiere, y fuere
 preguntado, y siendo al thenor de Dho auto
 de oficio, Dijo que conoce a Miguel Anu. de
 Ocalora Residente en esta Respi da villa, y que
 de haver oydo publicamente sabe que este
 en el año prox^{mo} pasado entró a D. Juan

Juan A. Toranzo Presbítero Cura, y Bene-
ficiado de la Parroquia de San Pedro de esta
apoyada villa una Certificación, y haue-
cumplido con el precepto Pasqual suplan-
tada por el mismo con la firma del cura,
que certificaba dho cumplimiento, y tes-
timonio a Pedro A. Ortega ^{no} de la villa de
Salinas, que daba fe a lo tal cura, el que
se fingia hauey dado la citada Certificación,
y que por hauey oydo tambien publicam^{te},
sabe que dho Otalora con cartas suplan-
tadas aguiando varios p^{tes} a J^{os} A. A.
Carate Corregi ver^o de esta villa,
y otros. Que en estos veinte y quatro
años, quando menos, con se el t^{po} adho
Otalora, y sabe a vista que este es,
à sido de senio alborotado, y quimérico,
encaregado ala lujuria, y embriaguez,
de que nose à retirado, sin embargo
de los deprecios impuestos por el^{mo}.
Y Señor Conde de Alameda Presbítero

se envuolven a Castilla, y por el ^{mo} Sr. Señor
Gobernador del Consejo, y que ademas de estos
vicios tiene tambien el de sembrar chismes,
y mover Plejos viciosos, como corrientes m.
se dire en esta adha villa. Fue quando Uebado,
y despues el la verdad caso del ^{4o} Juan. fecho,
en que se asiamo, Ratifico, y firmo, despues de su
mad, y su Arceon, declarando ser a edad
de treinta y ocho años cumplidos, y en fee a
todo y o el ^{no} ^{do} Enm = Aran =

Joseph Ant. de Sulo eta y
Olanco
Lorenzo de Cierpura

L. ^{do} Sr. Joseph Antonio
de Sagartizabal
Dios: lo: m. p.
2 - - -

Anaemi
Manuel de
Aguirre Arana

5. ^{to} ^{to}

En esta villa dia mes y año referido el
expresado Señor Alcalde igualmente hizo
comparecer ante si, a su Arceon, y a mi
el ^{no} Sr. a Manuel de Urizar Presidor desta

referida villa y Ver.^o della, de quien hūdo
Recibio Juramento por Dios N^{ro} Señor, y
sobrela señal de la cruz de su p.^a vara, y el
suso dho haviendolos hechos cumplidam.^{te}
Vaso del prometido decir la verdad a lo
que supiere, y fuese preguntado, y siendo
al thenor de dho auto y Ofizio, Dijo
que a hauey oydo publicamente la
de que Miguel Antonio y Otalora re-
sidente en esta dha villa, a quien a vein-
te años a esta parte conoce, aguita-
do diferentes p.^{as} a p.^{as} y Azcarate Flo-
regui Ver.^o della con cartas supanta-
das por el mismo Otalora, y que este
en el año ^{proximo} pasado presente a d.^h Juan Fran.
y Torrens Presvitero Cura, y Beneficia-
do de la Iglesia Parroq.^l de S.^{to} Pedro de esta
dha villa una Certificacion a hauey
cumplido. Con el preterito Pascual, q
sonaba ser con cura y fuera, pero
que asi la Certificacion referida,
como la firma, y testimonio a expi

bans que se hallaban al pie, suplantando el
citado Otalora. Fue de bista sabe que este
vibe ennegado ala embriaguez, y a haue
ydo publicamente que el hombre las cibo,
señalador de chismes, y movedor de leyes
infusos, y que haun otros leprosos que,
como le diese cinco pesos, le daria lince, para
apropiarse a un casero, pero que conocien
do el testigo quien hera el dho Otalora, des
precia su propuesta. Fue sabe tambien q.
el nominado Otalora ha sido desechado a
esta expresada villa por el Ex.^{mo} señor
conde a tranda entonces Presidente a Casti
lla, y por el Ex.^{mo} señor Gobernador del Consejo,
pero q. sin embargo de estos castigos no se co
pone en mienda en su conducta. Fue quanto
lleba dho, y de puestas, es la verdad Vaso del
testamento fecho, en que se afirma, Votifico,
y firmo, despues a su Mto, y su A. e. ror,
de clarando ser a hedad de un

propino-

do
Sr. Joseph Antonio

Plano

de supoziti'ze bal

~~Don't you see it?~~

Manuel de Brizaga



Antem

Frankouche

Алексей Саввич

6. 402

Indha villa dia merzans repidos

El Ciudadano Enon Alcalde hizo comparecer

ante si, e la stessa, 7 Amiel. No. a

Pedro Domingos & Ursula no. 25.

Del numero sexta expresada villa.

ver^o xella, dequien he m'as Kabis

juramentos por Dios Nro Señor y sobre

La Señal de la Cruz de su P.^a Varaz y el suyo

Yo habiendolo hecho cumplíam^{te}.

Cap del proximo Verilavada

Abque lupiere, & fure & regum

trado, y siendo al thenor dho auto y
oficio Dijo que x anos à esta parte lo
noze a Miguel Ansonio x Ovalora re
sidente en esta expresada villa, y x haue
ydo publicamente, sabe que dho Ovalora à
quinto Caxidad x h. con cartas suplen
das por el mismo à Fr. x Ansonio Claresqui
ver. d. esta nominada villa, con motivo x
hauere valido este delusos, para hater
algunas conuicias en la villa, y contra x padrid
en pre tension del vinculo del cono Bismar
x esta villa, presentandole cartas, que
sonaban escriptas en dha villa x padrid. fue
de haue oyo à d. Juan Pan. x tomano
Presvitero cura x la parroquia x ante
dho esta expresada villa, sabe tambien que
dho Ovalora le presento en el año prop. pa
sado una Certification del cura Ferraco x la
ante xlesia x Gonzalo Jurisdiccion
ella villa x Asi chabalea suplenada

por el citado Otalora, y que el mismo
tiene oydo decir publicamente, y q.
el contenido de dicha Certificacion se redu-
ce ha haver cumplido el referido Otalo-
ra con el precepto Por qual en el citado
año Ultimo. Fue a haver visto la sobre
dicha Certificac.^{on} testimonio al pie
de Pedro de Oranga ^{no} Alas, y Salinas, y
las diferencias, que constan a su continua-
cion para la averiguacion de la verdad,
no tiene duda el tpo que hari la testi-
ficac.^{on} expresada, como el testimonio son
sustantados, por que la prima Verdadera
del cura sobre dho. de Gonzalves no confor-
ta con la que se halla debaxo de la Certifi-
cacion del cumplim.^{to} del precepto, y el
referido Oranga, como consta de dhas
diferencias, mui para el tpo de la fecha de
el testimonio. Fue sabe de Vsta que
dho Otalora esta entregado a
una vida oxiosa y ologarana,
queda que dezir, se le cuenta de

tabernas, sembrador & Chismes, y motor
 & Pleyos infusos, y que alido de terna
 do por dos veces & esta villa por el Ex.^{mo} Señor
 Conde & Aranda Presidente entonces & Casti-
 lla, y por el Ex.^{mo} Señor Gobernador del Con-
 sejo, pero que con todo no a enmendado
 su conducta Dho. Otalora, por cui motivo
 el Ex.^{to} no a querido valerse & el, sin em-
 bargo & que tiene buena pluma, en varias
 ofensas, que acaenidos, & zeloso & que
 no le pegase algun petardo. Que quanto
 lleva dho. y despues, es la verdad & aso del
 xametas fecho, en que se afirma, & ratifico, y
 firmo despues & su mano, y de su Alceor, declaran-
 do ser & edad & trece años y dos años y en fe-

El Ex.^{to} y el Ex.^{to}
 Joseph Ant.^o & Valera
 Olas

Ex.^{to} Don Joseph Antonio
 de Sagastizabal
 Don = 12 = no. 1

Pedro Domingo
 de ...

Antoni
 Francisco
 Aguirre

En esta villa dia mes y año ...

El citado Sr. Alcalde hizo comparecer
ante si, a su Alcaide, y a mi el Sr. D.
Joh. Mañ. & Jizax Presidor preminen-
te de esta villa, y verinos de ella,
de quien se me dio Rabio Juram.^{to} por
Dios Nro Señor y sobre la Señal de la Cruz
de su R.^a Vara, y el dho dho haciendo
lo hecho cumplidam.^{te} Vaso del pro-
pio de xix la verdad de lo que le
piese, y fuere preguntado, y siendo
al thesor & dho auto & oficio, Dijo
que hare mas de diez y seis años q.
conoce a Miguel Ana.^o & Ovalora
residente en esta villa, y sabe
por haver oydo publicam.^{te} que el
citado Ovalora en el año prox.^{mo} para-
do en xix ad. Juan Fran.^{co} & torra
no Pres. vicio Cuxa de la Persegui-
al P.^o Pedro de ella una Certificac.^{on}
& haver cumplido con el precepto
qual, que la suplanas el mismo Ota-
lorra con la firma del cuxa certi-
ficante, y testimonio de Pedro

23

A Oranga N.^{ro} A la villa A Salinas, que tam-
bien suplantaa. El mismo Otalora, y que es
assi bien sabe por haver oydo publicam.^{te}
que el citado Otalora con varias cartas
suplantadas aguiñado diferentes Th. a. Th.
atxcarate Elorregui vez. A esta expre-
da villa, y que es A. Tenis alborotado, y qui-
merico, y dado ala embriaguez. Fuele con-
tra al top que dho Otalora alembrado di-
ferentes chimes, y movido pley por injusto,
y que no a enmendado su conducta, sin em-
bargo A haver sido desarmado por sus ex-
cesos por el ex.^{mo} Señor Conde Atranda
Presidente entonces A Castilla, y por el
ex.^{mo} Señor Gobernador del coneyso, y que
en el dia tiene una vida Oziola. Fue q. le
da dho, y despues es la verdad Vaso
del Juramento fecho, en que se a
firmos, Vantificos, y firmos despues A
su maad, y desu A. esor, declarando
ser A. edad A treinta y ocho a.

que se è el todo firmes y ó el 15^{to}

Joseph Antonio de Ojalora y

Don Joseph Manuel

de Vizcarra

Edo. Dr. Joseph Antonio

de Sagartizabal

Don: Jo: m. J. m.

2 - - - -

Anaemi

Manuella

Agustina

8.º 1.º

En esta villa a seis de junio de mil setecien-
tos ochenta y uno el citado Señor Alcal-
de hizo comparecer ante sí a su Meson
y de mi el Sr. a Micaela Xuxitabel mu-
jer lex^{ma} a Miguel Anst. a Oyanguen
vec.º de esta villa, a la qual firmas re-
cibo su testimonio por Dios Nro Señor y sobre
la señal de la Cruz a su M.ª vara y la per-
oja haciendo lo hecho cumplidam^{te}, bajo
del prometido decir la verdad a lo que le
piere y puer preguntada y siendo al the-
nor adho auto a oficio, Dijo que conoce
a Miguel Antonio a Ojalora Residente
en esta expresada villa, y que a su ven-
do a su dencia a Xuxitabel su madre, la
de que el nominado Ojalora quiere a J.

24

Man. a Ursabel hermano a la top diez pesos
en la villa y Corte a Madrid con Carta a la top,
pero que nunca dio al citado Ottalora le mejan
te Carta, ni Orden alguna, para que recibiere
dinero a dho hermano, y que con la noticia, que
le dio el referido de Padie, quedo sorprendida por
la falsedad, que cometio el preso Ottalora
en lo espuesto. Fue cuando dho Ottalora paso
a la citada villa y Corte a Madrid, le encargó die-
se sus memorias al expresado hermano de
Manuel, en caso de encontrarse con el, y que no
le dio otra cosa alguna. Fue quando Uebado,
y después es la verdad, Vaso del Tuxam, fecho,
en que se afirio, Tattifico, y no firmo, porque dho
no sabe escribir, declaro su verdad a treinta
y dos años poco mas o menos, firmo su madre, su
tutor, y en fee a todo y o el

Joseph Ant. d'Alueta y
Olanos

P. do Dr. Joseph Antonio
de Sagartiza bul
20 Nov 8: 24. 1800
Ante mi

Juan Miguel de
Aguirre Sarapua

9. 4. 1800

En la villa de Bergara a ocho de

Sumo de mil setecientos ochenta
y uno, Dho J. Alcalde anaei, y su
Alcalde, y de mi el N. ^{no} igualmente
hizo comparecer a Fabrica y Olache
chea nial de esa Dha villa, a la qual
sumo Recibo sumo. por Dho Nro
Señor, y una de nial y Cruz en forma de
Dho, y la sus Dha haviendo lo hecho cum-
plidamente, baso del prometo de nial
la verdad y lo que supiere, y fuese pre-
sumada, y siendo al thenor de Dho
auto de oficio, Dijo que conoce a Dho
Antonio de Otalora residente en esta
expresada villa de Bergara, y que a nial
orden a su Amo J. de la casa de Flo-
re qui ser. de ella, sabe que el men-
cionado Otalora quito a dho su Amo
diferencias deales con cartas suplan-
tadas, y que la testigo dho año ha
esta parte ha llevado por orden del
citado de Amo dinero al intinado
Otalora por tres veces, a la ben

la primera dos pesos, o cerca de ellos, q.
se los entregó en la Casa de habitación del
mismo Otalora, la segunda cinco pesos, q.
se los entregó en la Casa de Juan Ant. de
Ocaña, y la tercera uno real, que no sabe
quantos en bueltas en un papel, que se los
dio al mismo Otalora en la Casa de habi-
tación de Cristóbal de Zaballa. Que q.
lleba dho, y después es la verdad, Va/ del
Juzam. fecho, en que se afirma, Ratifico,
y no firmo, porque dho no sabe escribir,
declaro ser de edad de treinta y dos años
firmo en mdo su Arce y en fe de todo
yo el ^{no} 15 =

Joseph Ant. de Shulcras
Ocaña

2. do
Sr. Joseph Antonio
de Sagart Zaballa
Nov. 10. 1770
Ante mi

Fran. Pío Uelva
Aguiar de la Cruz
E

Años

Cristóbal de la Cruz culpa, que es el autor
resulta contra Miguel Antonio

A Ottalora Conuenido en ello, se man-
da que este sea Reduzido ala Carrel
desta villa con se cuepo y embargo
de su bienes, dexiendole para todo este
auto de mandamientos y comision
en forma para qualquiera de los Alguar-
ziles de este Juzgado. A lo probeyo,
mando, y firmo, con acuerdo de su
Aresor, el Sr. D. J. Ph. Ana. de Tuloe-
ta y Olaso Alcalde y Juez ordina-
rio desta villa de Bergara en ella
a ocho de Junio de mil setecientos
ochenta y uno a que doy fe è
yo el Sr. =

Jos. Ph. Ana. de Tulseta y Olaso

2.º D. Dr. Joseph Antonio
de Sagartizabab

2.º Jefe de la 1.ª Brigada

Ante mi

Juan Siquel de

Aguirre Barayua

Escritor

W. alv. Guazil

En esta villa dia mes y año referido

yo el Dho Sr. de pedimentos aparte

les y notifique el auto que antecede para
 do su efecto en persona à Tarrax & Beisacqui Alq.
 desta expresada villa quien enterado de todo dize
 que cumplira con lo que se le manda en respondio
 que do feè yò el dho ^{no}

Juan Miguel de

Aguirre Saraua

feè de la rion

Do feè yò el dho ^{no} que à cosa de las cinco
 de la tarde de hoy dia ocho de Junio a mil setecien
 tos ochenta y uno el citado Tarrax & Beisacqui
 en cumplimiento de la comision fueso preso en la
 carcel desta villa de Bergara à Miguel Ant.
 de Oualora contenido en el auto, y paray
 conste lo susdho puse por feè y diligencia y lo
 firmo-

Juan Miguel de

Aguirre Saraua

Obligado del
 Alcaz de

En la villa de Bergara à nueve de Junio a mil
 setecientos ochenta y uno ante mi el N.º

terceros suscriptos Gaspar & Beistegui Al
caide Carretero y Alguacil de esta dha villa
Dijo que se obligaba y se obliga con hipoteca
y creos, rauidos y por hauey, a que como tal
Alcaide Carretero tendra a buena cuenta
dia preso a Miguel & Antonio & Ovalera
conacidos en estos autos sin que haga fuga
dha supucion a disposicion del señor Juez
de esta causa o de otros competentes lo pena
de incurrir en la pena impuesta contra los
Alcaldes que no cumplen con igual cargo
y ademas pagar las costas y danos que ello
conaxaris resultaren. A los oxxos sien
do testigos Jph. Man. & Orisani, Miguel
Ant. & Orisani y Man. Gutierrez Jerr. de esta
dha villa: Exo el ^{no} Jy fe conoxco al otorgante
quien no firmo porque dize no saber escribir y
por el ahi raxco firmo uno de dhor testigos =

Manuel de Gutierrez

Ante mi

Francisco &

Aguiñe Larrañaga



Diligencia al
embargo

En la casa de la habitacion y morada

A Juan^{Ca} Antonia & Fabalena viva en la Calle de
 Vida Cruzeta & esta expresada villa, en ella dia mes
 y año de fechos se hizo dho Jassan & Beirregui
 Alguazil & esta & esta villa en cumplimiento
 del auto que antecede, y de la comision que en
 el se le confiere por fecho & mi el dho. no se que no adha^{Ca} Juan.
 Antonia de dase los vienes que tiene Miguel An^o
 & Ottalona contenido en estos autos para hacer en
 bargo & ellos como esta mandado, y la hazienda ve
 pondio que dho Ottalona no tiene vienes algunos co
 mo es notorio, en esta villa y fuera de ella, y que en
 caso necesario diraba & se cieren lo que responde,
 y dho Alguazil me pedia amiel dho. poner por fecho
 lo huido, y por se cieren, y haucime allado presente
 atodo lo referido poner por fecho y diligencia siendo
 testigos Jph^o An^o & Ugarte, Roque & Tharabai
 y Juan Gutierrez ven. & esta & esta villa, no ha
 mo dho Alguazil por que dho no aver escibir y
 por el firmo uno & dho testigos y en fecho & auto
 yo el dho ^{no}

Manuel de Guicorrea

Anaemi

Juan Miguel &
 Aguirre Sarauat

(Firma)

Auto:

En la villa de Bergara a once de Junio

Mil setecientos ochenta y uno el 1.º de
El Antonio de Zubizar y Otero Alcalde,
Juez Ordinario de ella Audiencia de
auto, y habido acuerdo de su Honra, Dijo quede
bia a mandar y mando heba en la citta,
que Micaela de Urizabel en su deposicion fo-
lio Veinte y quatro hare a Prudencio de
Urizabel de padre. Por ende su auto asilo
proveyo, mando, y firmo a queda, feè y del
escribano =

Joseph Ant.º de Zubizar y
Otero

do
Dr. Joseph Antonio
de Sagastizabal
2.º de Agosto de 1781

Añueni
Juan Miquel de
Aguiar y Arana

to top.

En la Villa de Vergara a diez de Junio de
mil setecientos ochenta y uno, el citado
P.º Alcalde, en vista del Auto pre-
dicho comparecen ante mi, y de mi el Es-
cribano a Prudencio de Urizabel
Vecino de la Villa de Onate, quien
sumo a el dho. Juramento por N.º
Nuestro Señor, y sobre la Señal de la

28

Quiza de un Real Baxa, y el curso de
habiendolo hecho cumplidamente, vago
de el promotio de un la reudad de lo que
supiere y fuere preguntado, y riendo al
tenor de dho auto de oficio, y de la cita que
de el se hace, Dijo, que conoce a Miguel
Antonio de Otalora, preso en la Carcel
de esta Villa p. esta Causa, que es dueño
que dho Otalora quitó a D.ⁿ Manuel de Uri-
sabel hijo leximo del Ferrigo en la Villa
y Corte de Madrid con una Santa suplan-
tada p. el mismo Otalora el dia Veintey
ocho de Agosto del año ultimo, a nombre
de Miguel Antonio de Oyangueren, y
Micaela de Urizabel, fierro, e hija
del Depoente ciento y cincuenta r.
de vellon, cuya falsedad se descubre p. la mis-
ma Santa suplantada, y de otras dos que el
citado D.ⁿ Manuel le escribió al Ferrigo de
dha Villa y Corte, la una de Once de Sepre,
y la otra de nueve de octubre de dho año ul-
timo, las que recibio p. el Ferrigo: Y dha tier-
Cartas entrega p. a los efectos que convengan.
Que el Ferrigo ha hecho quatro viajes a esta
dha Villa a ver con el citado Otalora sin
mar que hacea que el pedia los citados cien-
to y cincuenta r., y sin embargo que dho
Otalora ofrecio pagarle, no lo ha hecho. Que
de haver sido a los citados Miguel Ant.

de Oyanguren, y el Alcalde de la misma
sabe, que estos no han escrito carta
alguna al Citado D. Manuel de
Uribel para que entregue dinero
algano en nombre al D. Otabia.
Que quanto lleva D. y declarado es la verdad,
y el Juramento que lleva prestado, en
que se firmó, ratificó, y firmó, se pue-
de ver más, declarando ser de edad de
cincuenta y ocho años cumplidos, no par.
del Citado Otabia, ni le comprenden las
demas excepciones de la Ley Real
que le han sido puestas, y en fe de todo
firmé yo el Ecc.º enm.º de Oyanguren =
Joseph Ant.º de Zulotta y
Olaso

Prudentes D. Uribel
Ante mí
Manuel de
Uribel

Auto / En la villa de Bergara a quince de Junio
de mil setecientos ochenta y uno, el D.º J.º
Antonio de Zulotta y Olaso Alcalde Juez
Ordinario de esta dicha villa haviendo visto
estos autos y haviendo á cuerdo. X

de Asejo Dijo que para los efectos que combengan
debia mandar y mando, viz y que se unan ^{despues}
autos las tres Cartas y que hare mencion ^{de}
cio a Orisabel Ver.^o a la villa de Onate en la depo-
sicion folio Veinte y ocho Rubricandose por el
presente H. ^{no} por que el Auto Asi lo proveyo
mando y firmo y quedo feo y o el ^{no}

Joseph Ant.^o de Tolosa y
Plano

Diego Antonio Munia
de Aguirre deñon
Asejo 8 n.

Ante mi

Juan Miguel de
Aguirre Saraua

Del dho. H. Testifico y doy fe que las tres Cartas

que se expresan en el auto que antecede en
cumplimiento de lo que se manda por el mismo au-
to y son las mismas que cita en la deposicion su-
denio a Orisabel Ver.^o a la l.^a de Onate, que Rubricada
por mi las espues a continuacion de esta oña, y
para que conste lo susdho lo firmo dia mes y año referidos.

Juan Miguel de
Aguirre Saraua

Auto

En la villa de Bergara a veinte y cinco de Junio
de mil Settecientos Ochenta y uno el

Señor D.^{no} Fr. Ant.^o & Zuloeta y Olaso Alcal
de J. Her. Ordinario della D.º que enaten-
cion haues llegado a la noticia q. D.º Jo-
seph Tom.^o & Aguians y D.º Pedro Ant.^o &
Grenans ven.^o Alacilla & Cybar pueden
dar mucha Varon del Contesado del auto
& oficio folio primero debia mandan y man-
do que con su insercion selibre la Requirito-
ria Correspondiente para la Justicia Ordina-
ria & dha villa & Cybar para el examen &
dho Aguians y Grenans y Alor que por esto
fuesen citados. A lo pro deyo mando y fir-
mo con acuerdo & su A.º & quedo fe-
cho el 2.^o

Joseph Ant.^o & Zuloeta y Olaso
Lic. D.^{no} Ant.^o Ma.^o
& Aguians

Ante mi

Juan Miguel &
Aguians

Nuestro querido hermano Manuel noalegrarse
 tenga vna salud en comp.^a de todo de casa vna, e
 enos para servirlos siempre: no ofrece de in
 significar a don Corro el dador de esta sera don
 Miguel Ruiz & otalora que vive en compania de mi
 hia & fran Ruiz & Tabalera & mi Miguel Ruiz.
 e diarguer en aia falta como Dueños de su
 Maionarpo de Tabalera que pasa ala Corte de
 Madrid con una hila a entregar a una thia
 de la Cabe & Limona, y da con animo de venir
 pronto aqui, y no ha pedido dicha señora thia
 el favor de supliete interesando como
 si alguno Real falta para venir le des a mi
 cuenta

y nosotros no pudiendo faltar aunque sea cien
pesos teuplicamos le des hasta unos diez
y doce pesos que seran de nra cuenta y q
entregas a tu oñ bien al Sr Padre In
dencio o con el primer Amico a nro blan
esperamos este favor: nosotros para nro bien
ya le hemos dicho para vivir a los termi
nos como es cosa de pie nra dcha q
no puede andar: tu cumpliras con todo
y en particular con la heron^a querida
Maria Josepha quedaras un beso. Si haviendo
tenido echo bien ha una embudo por
en otra ocasion embiare con Calera

la hermana de Trube y tu madre Nicola mu
as mem: espere Respuesta y agura
g. Dñs m^a de Verparan y H^o 28 & 80 -

tu hermano & hermano de
M^o An^o de Oianguren
Micaela & Trisabel

Nis amas herm^o An^o & Trisabel

Madrid 7 Sep^{te} 11 de 1780 =

32

De mi S. mio de mi mayor exte^{ra}
ma^g. me alegro de q^e esta le halle con sa-
lud. en comp^a de mi madre la mia
buena a^d D^{ios} oracion p^a sensible.

Esta sirve para a^u como le entien-
da por cuenta de mi Alexm^o. Tor^e fuerit o.
cincuenta xx. endinera a^d N^{ro} Miguel An^o.
de Ocalora ver^o de Bergara, y entone-
to d^{ho} d^{ho} por Carta de Nica^o de Ber-
ara mi Alexm^o. su^{ta} 28 de Agosto. a^u
ria vendacobrar d^{ho} 150 r^o. y o^u anta^r.
nombre de mi Alexm^o. p^h.

tube Carta de Quino q^e me respondeia
 pronto y ala ora de esta no he tenido carta
 y se xovira exhibirme quanto antes.
 yu benia. si no le pudiese dar nada, o le
 queda y no emar enspana^o para
 y o bucarlo y despachar q^u antes d^e de.

todo expreso monna respda
Voz de D. J. O. Q. D. no vinda a

M. su hijo
humilde

Mmanuel de Uriabe

Acho Otalora le dara unido recibo
pues el q. me habado a ca expara
mi Herma.

M. Padre y P. P. de Uriabe

Madrid y O. A. 5 de 1780. 33

Padre y Mui s. mio de mi ~~caro~~ estimacion
he recibido la favorecida de vmo de 29. del pa
ado. y enterado del contenido, beo q. gozan
la perfecta salud. q. la delo Heam. Hexmarra
ma es buena a Dios q. gracias. p. ver bixle
Esta bien que haga vñ estado con D.
Miguel Ana. de Otalora. y que le paoaro
entro de un mes lo ~~15~~ ⁸ ~~10~~ ¹⁵ ~~20~~ ²⁵ ~~30~~ ³⁵ ~~40~~ ⁴⁵ ~~50~~ ⁵⁵ ~~60~~ ⁶⁵ ~~70~~ ⁷⁵ ~~80~~ ⁸⁵ ~~90~~ ⁹⁵ ~~100~~ ¹⁰⁵ ~~110~~ ¹¹⁵ ~~120~~ ¹²⁵ ~~130~~ ¹³⁵ ~~140~~ ¹⁴⁵ ~~150~~ ¹⁵⁵ ~~160~~ ¹⁶⁵ ~~170~~ ¹⁷⁵ ~~180~~ ¹⁸⁵ ~~190~~ ¹⁹⁵ ~~200~~ ²⁰⁵ ~~210~~ ²¹⁵ ~~220~~ ²²⁵ ~~230~~ ²³⁵ ~~240~~ ²⁴⁵ ~~250~~ ²⁵⁵ ~~260~~ ²⁶⁵ ~~270~~ ²⁷⁵ ~~280~~ ²⁸⁵ ~~290~~ ²⁹⁵ ~~300~~ ³⁰⁵ ~~310~~ ³¹⁵ ~~320~~ ³²⁵ ~~330~~ ³³⁵ ~~340~~ ³⁴⁵ ~~350~~ ³⁵⁵ ~~360~~ ³⁶⁵ ~~370~~ ³⁷⁵ ~~380~~ ³⁸⁵ ~~390~~ ³⁹⁵ ~~400~~ ⁴⁰⁵ ~~410~~ ⁴¹⁵ ~~420~~ ⁴²⁵ ~~430~~ ⁴³⁵ ~~440~~ ⁴⁴⁵ ~~450~~ ⁴⁵⁵ ~~460~~ ⁴⁶⁵ ~~470~~ ⁴⁷⁵ ~~480~~ ⁴⁸⁵ ~~490~~ ⁴⁹⁵ ~~500~~ ⁵⁰⁵ ~~510~~ ⁵¹⁵ ~~520~~ ⁵²⁵ ~~530~~ ⁵³⁵ ~~540~~ ⁵⁴⁵ ~~550~~ ⁵⁵⁵ ~~560~~ ⁵⁶⁵ ~~570~~ ⁵⁷⁵ ~~580~~ ⁵⁸⁵ ~~590~~ ⁵⁹⁵ ~~600~~ ⁶⁰⁵ ~~610~~ ⁶¹⁵ ~~620~~ ⁶²⁵ ~~630~~ ⁶³⁵ ~~640~~ ⁶⁴⁵ ~~650~~ ⁶⁵⁵ ~~660~~ ⁶⁶⁵ ~~670~~ ⁶⁷⁵ ~~680~~ ⁶⁸⁵ ~~690~~ ⁶⁹⁵ ~~700~~ ⁷⁰⁵ ~~710~~ ⁷¹⁵ ~~720~~ ⁷²⁵ ~~730~~ ⁷³⁵ ~~740~~ ⁷⁴⁵ ~~750~~ ⁷⁵⁵ ~~760~~ ⁷⁶⁵ ~~770~~ ⁷⁷⁵ ~~780~~ ⁷⁸⁵ ~~790~~ ⁷⁹⁵ ~~800~~ ⁸⁰⁵ ~~810~~ ⁸¹⁵ ~~820~~ ⁸²⁵ ~~830~~ ⁸³⁵ ~~840~~ ⁸⁴⁵ ~~850~~ ⁸⁵⁵ ~~860~~ ⁸⁶⁵ ~~870~~ ⁸⁷⁵ ~~880~~ ⁸⁸⁵ ~~890~~ ⁸⁹⁵ ~~900~~ ⁹⁰⁵ ~~910~~ ⁹¹⁵ ~~920~~ ⁹²⁵ ~~930~~ ⁹³⁵ ~~940~~ ⁹⁴⁵ ~~950~~ ⁹⁵⁵ ~~960~~ ⁹⁶⁵ ~~970~~ ⁹⁷⁵ ~~980~~ ⁹⁸⁵ ~~990~~ ⁹⁹⁵ ~~1000~~ ¹⁰⁰⁵ ~~1010~~ ¹⁰¹⁵ ~~1020~~ ¹⁰²⁵ ~~1030~~ ¹⁰³⁵ ~~1040~~ ¹⁰⁴⁵ ~~1050~~ ¹⁰⁵⁵ ~~1060~~ ¹⁰⁶⁵ ~~1070~~ ¹⁰⁷⁵ ~~1080~~ ¹⁰⁸⁵ ~~1090~~ ¹⁰⁹⁵ ~~1100~~ ¹¹⁰⁵ ~~1110~~ ¹¹¹⁵ ~~1120~~ ¹¹²⁵ ~~1130~~ ¹¹³⁵ ~~1140~~ ¹¹⁴⁵ ~~1150~~ ¹¹⁵⁵ ~~1160~~ ¹¹⁶⁵ ~~1170~~ ¹¹⁷⁵ ~~1180~~ ¹¹⁸⁵ ~~1190~~ ¹¹⁹⁵ ~~1200~~ ¹²⁰⁵ ~~1210~~ ¹²¹⁵ ~~1220~~ ¹²²⁵ ~~1230~~ ¹²³⁵ ~~1240~~ ¹²⁴⁵ ~~1250~~ ¹²⁵⁵ ~~1260~~ ¹²⁶⁵ ~~1270~~ ¹²⁷⁵ ~~1280~~ ¹²⁸⁵ ~~1290~~ ¹²⁹⁵ ~~1300~~ ¹³⁰⁵ ~~1310~~ ¹³¹⁵ ~~1320~~ ¹³²⁵ ~~1330~~ ¹³³⁵ ~~1340~~ ¹³⁴⁵ ~~1350~~ ¹³⁵⁵ ~~1360~~ ¹³⁶⁵ ~~1370~~ ¹³⁷⁵ ~~1380~~ ¹³⁸⁵ ~~1390~~ ¹³⁹⁵ ~~1400~~ ¹⁴⁰⁵ ~~1410~~ ¹⁴¹⁵ ~~1420~~ ¹⁴²⁵ ~~1430~~ ¹⁴³⁵ ~~1440~~ ¹⁴⁴⁵ ~~1450~~ ¹⁴⁵⁵ ~~1460~~ ¹⁴⁶⁵ ~~1470~~ ¹⁴⁷⁵ ~~1480~~ ¹⁴⁸⁵ ~~1490~~ ¹⁴⁹⁵ ~~1500~~ ¹⁵⁰⁵ ~~1510~~ ¹⁵¹⁵ ~~1520~~ ¹⁵²⁵ ~~1530~~ ¹⁵³⁵ ~~1540~~ ¹⁵⁴⁵ ~~1550~~ ¹⁵⁵⁵ ~~1560~~ ¹⁵⁶⁵ ~~1570~~ ¹⁵⁷⁵ ~~1580~~ ¹⁵⁸⁵ ~~1590~~ ¹⁵⁹⁵ ~~1600~~ ¹⁶⁰⁵ ~~1610~~ ¹⁶¹⁵ ~~1620~~ ¹⁶²⁵ ~~1630~~ ¹⁶³⁵ ~~1640~~ ¹⁶⁴⁵ ~~1650~~ ¹⁶⁵⁵ ~~1660~~ ¹⁶⁶⁵ ~~1670~~ ¹⁶⁷⁵ ~~1680~~ ¹⁶⁸⁵ ~~1690~~ ¹⁶⁹⁵ ~~1700~~ ¹⁷⁰⁵ ~~1710~~ ¹⁷¹⁵ ~~1720~~ ¹⁷²⁵ ~~1730~~ ¹⁷³⁵ ~~1740~~ ¹⁷⁴⁵ ~~1750~~ ¹⁷⁵⁵ ~~1760~~ ¹⁷⁶⁵ ~~1770~~ ¹⁷⁷⁵ ~~1780~~ ¹⁷⁸⁵ ~~1790~~ ¹⁷⁹⁵ ~~1800~~ ¹⁸⁰⁵ ~~1810~~ ¹⁸¹⁵ ~~1820~~ ¹⁸²⁵ ~~1830~~ ¹⁸³⁵ ~~1840~~ ¹⁸⁴⁵ ~~1850~~ ¹⁸⁵⁵ ~~1860~~ ¹⁸⁶⁵ ~~1870~~ ¹⁸⁷⁵ ~~1880~~ ¹⁸⁸⁵ ~~1890~~ ¹⁸⁹⁵ ~~1900~~ ¹⁹⁰⁵ ~~1910~~ ¹⁹¹⁵ ~~1920~~ ¹⁹²⁵ ~~1930~~ ¹⁹³⁵ ~~1940~~ ¹⁹⁴⁵ ~~1950~~ ¹⁹⁵⁵ ~~1960~~ ¹⁹⁶⁵ ~~1970~~ ¹⁹⁷⁵ ~~1980~~ ¹⁹⁸⁵ ~~1990~~ ¹⁹⁹⁵ ~~2000~~ ²⁰⁰⁵ ~~2010~~ ²⁰¹⁵ ~~2020~~ ²⁰²⁵ ~~2030~~ ²⁰³⁵ ~~2040~~ ²⁰⁴⁵ ~~2050~~ ²⁰⁵⁵ ~~2060~~ ²⁰⁶⁵ ~~2070~~ ²⁰⁷⁵ ~~2080~~ ²⁰⁸⁵ ~~2090~~ ²⁰⁹⁵ ~~2100~~ ²¹⁰⁵ ~~2110~~ ²¹¹⁵ ~~2120~~ ²¹²⁵ ~~2130~~ ²¹³⁵ ~~2140~~ ²¹⁴⁵ ~~2150~~ ²¹⁵⁵ ~~2160~~ ²¹⁶⁵ ~~2170~~ ²¹⁷⁵ ~~2180~~ ²¹⁸⁵ ~~2190~~ ²¹⁹⁵ ~~2200~~ ²²⁰⁵ ~~2210~~ ²²¹⁵ ~~2220~~ ²²²⁵ ~~2230~~ ²²³⁵ ~~2240~~ ²²⁴⁵ ~~2250~~ ²²⁵⁵ ~~2260~~ ²²⁶⁵ ~~2270~~ ²²⁷⁵ ~~2280~~ ²²⁸⁵ ~~2290~~ ²²⁹⁵ ~~2300~~ ²³⁰⁵ ~~2310~~ ²³¹⁵ ~~2320~~ ²³²⁵ ~~2330~~ ²³³⁵ ~~2340~~ ²³⁴⁵ ~~2350~~ ²³⁵⁵ ~~2360~~ ²³⁶⁵ ~~2370~~ ²³⁷⁵ ~~2380~~ ²³⁸⁵ ~~2390~~ ²³⁹⁵ ~~2400~~ ²⁴⁰⁵ ~~2410~~ ²⁴¹⁵ ~~2420~~ ²⁴²⁵ ~~2430~~ ²⁴³⁵ ~~2440~~ ²⁴⁴⁵ ~~2450~~ ²⁴⁵⁵ ~~2460~~ ²⁴⁶⁵ ~~2470~~ ²⁴⁷⁵ ~~2480~~ ²⁴⁸⁵ ~~2490~~ ²⁴⁹⁵ ~~2500~~ ²⁵⁰⁵ ~~2510~~ ²⁵¹⁵ ~~2520~~ ²⁵²⁵ ~~2530~~ ²⁵³⁵ ~~2540~~ ²⁵⁴⁵ ~~2550~~ ²⁵⁵⁵ ~~2560~~ ²⁵⁶⁵ ~~2570~~ ²⁵⁷⁵ ~~2580~~ ²⁵⁸⁵ ~~2590~~ ²⁵⁹⁵ ~~2600~~ ²⁶⁰⁵ ~~2610~~ ²⁶¹⁵ ~~2620~~ ²⁶²⁵ ~~2630~~ ²⁶³⁵ ~~2640~~ ²⁶⁴⁵ ~~2650~~ ²⁶⁵⁵ ~~2660~~ ²⁶⁶⁵ ~~2670~~ ²⁶⁷⁵ ~~2680~~ ²⁶⁸⁵ ~~2690~~ ²⁶⁹⁵ ~~2700~~ ²⁷⁰⁵ ~~2710~~ ²⁷¹⁵ ~~2720~~ ²⁷²⁵ ~~2730~~ ²⁷³⁵ ~~2740~~ ²⁷⁴⁵ ~~2750~~ ²⁷⁵⁵ ~~2760~~ ²⁷⁶⁵ ~~2770~~ ²⁷⁷⁵ ~~2780~~ ²⁷⁸⁵ ~~2790~~ ²⁷⁹⁵ ~~2800~~ ²⁸⁰⁵ ~~2810~~ ²⁸¹⁵ ~~2820~~ ²⁸²⁵ ~~2830~~ ²⁸³⁵ ~~2840~~ ²⁸⁴⁵ ~~2850~~ ²⁸⁵⁵ ~~2860~~ ²⁸⁶⁵ ~~2870~~ ²⁸⁷⁵ ~~2880~~ ²⁸⁸⁵ ~~2890~~ ²⁸⁹⁵ ~~2900~~ ²⁹⁰⁵ ~~2910~~ ²⁹¹⁵ ~~2920~~ ²⁹²⁵ ~~2930~~ ²⁹³⁵ ~~2940~~ ²⁹⁴⁵ ~~2950~~ ²⁹⁵⁵ ~~2960~~ ²⁹⁶⁵ ~~2970~~ ²⁹⁷⁵ ~~2980~~ ²⁹⁸⁵ ~~2990~~ ²⁹⁹⁵ ~~3000~~ ³⁰⁰⁵ ~~3010~~ ³⁰¹⁵ ~~3020~~ ³⁰²⁵ ~~3030~~ ³⁰³⁵ ~~3040~~ ³⁰⁴⁵ ~~3050~~ ³⁰⁵⁵ ~~3060~~ ³⁰⁶⁵ ~~3070~~ ³⁰⁷⁵ ~~3080~~ ³⁰⁸⁵ ~~3090~~ ³⁰⁹⁵ ~~3100~~ ³¹⁰⁵ ~~3110~~ ³¹¹⁵ ~~3120~~ ³¹²⁵ ~~3130~~ ³¹³⁵ ~~3140~~ ³¹⁴⁵ ~~3150~~ ³¹⁵⁵ ~~3160~~ ³¹⁶⁵ ~~3170~~ ³¹⁷⁵ ~~3180~~ ³¹⁸⁵ ~~3190~~ ³¹⁹⁵ ~~3200~~ ³²⁰⁵ ~~3210~~ ³²¹⁵ ~~3220~~ ³²²⁵ ~~3230~~ ³²³⁵ ~~3240~~ ³²⁴⁵ ~~3250~~ ³²⁵⁵ ~~3260~~ ³²⁶⁵ ~~3270~~ ³²⁷⁵ ~~3280~~ ³²⁸⁵ ~~3290~~ ³²⁹⁵ ~~3300~~ ³³⁰⁵ ~~3310~~ ³³¹⁵ ~~3320~~ ³³²⁵ ~~3330~~ ³³³⁵ ~~3340~~ ³³⁴⁵ ~~3350~~ ³³⁵⁵ ~~3360~~ ³³⁶⁵ ~~3370~~ ³³⁷⁵ ~~3380~~ ³³⁸⁵ ~~3390~~ ³³⁹⁵ ~~3400~~ ³⁴⁰⁵ ~~3410~~ ³⁴¹⁵ ~~3420~~ ³⁴²⁵ ~~3430~~ ³⁴³⁵ ~~3440~~ ³⁴⁴⁵ ~~3450~~ ³⁴⁵⁵ ~~3460~~ ³⁴⁶⁵ ~~3470~~ ³⁴⁷⁵ ~~3480~~ ³⁴⁸⁵ ~~3490~~ ³⁴⁹⁵ ~~3500~~ ³⁵⁰⁵ ~~3510~~ ³⁵¹⁵ ~~3520~~ ³⁵²⁵ ~~3530~~ ³⁵³⁵ ~~3540~~ ³⁵⁴⁵ ~~3550~~ ³⁵⁵⁵ ~~3560~~ ³⁵⁶⁵ ~~3570~~ ³⁵⁷⁵ ~~3580~~ ³⁵⁸⁵ ~~3590~~ ³⁵⁹⁵ ~~3600~~ ³⁶⁰⁵ ~~3610~~ ³⁶¹⁵ ~~3620~~ ³⁶²⁵ ~~3630~~ ³⁶³⁵ ~~3640~~ ³⁶⁴⁵ ~~3650~~ ³⁶⁵⁵ ~~3660~~ ³⁶⁶⁵ ~~3670~~ ³⁶⁷⁵ ~~3680~~ ³⁶⁸⁵ ~~3690~~ ³⁶⁹⁵ ~~3700~~ ³⁷⁰⁵ ~~3710~~ ³⁷¹⁵ ~~3720~~ ³⁷²⁵ ~~3730~~ ³⁷³⁵ ~~3740~~ ³⁷⁴⁵ ~~3750~~ ³⁷⁵⁵ ~~3760~~ ³⁷⁶⁵ ~~3770~~ ³⁷⁷⁵ ~~3780~~ ³⁷⁸⁵ ~~3790~~ ³⁷⁹⁵ ~~3800~~ ³⁸⁰⁵ ~~3810~~ ³⁸¹⁵ ~~3820~~ ³⁸²⁵ ~~3830~~ ³⁸³⁵ ~~3840~~ ³⁸⁴⁵ ~~3850~~ ³⁸⁵⁵ ~~3860~~ ³⁸⁶⁵ ~~3870~~ ³⁸⁷⁵ ~~3880~~ ³⁸⁸⁵ ~~3890~~ ³⁸⁹⁵ ~~3900~~ ³⁹⁰⁵ ~~3910~~ ³⁹¹⁵ ~~3920~~ ³⁹²⁵ ~~3930~~ ³⁹³⁵ ~~3940~~ ³⁹⁴⁵ ~~3950~~ ³⁹⁵⁵ ~~3960~~ ³⁹⁶⁵ ~~3970~~ ³⁹⁷⁵ ~~3980~~ ³⁹⁸⁵ ~~3990~~ ³⁹⁹⁵ ~~4000~~ ⁴⁰⁰⁵ ~~4010~~ ⁴⁰¹⁵ ~~4020~~ ⁴⁰²⁵ ~~4030~~ ⁴⁰³⁵ ~~4040~~ ⁴⁰⁴⁵ ~~4050~~ ⁴⁰⁵⁵ ~~4060~~ ⁴⁰⁶⁵ ~~4070~~ ⁴⁰⁷⁵ ~~4080~~ ⁴⁰⁸⁵ ~~4090~~ ⁴⁰⁹⁵ ~~4100~~ ⁴¹⁰⁵ ~~4110~~ ⁴¹¹⁵ ~~4120~~ ⁴¹²⁵ ~~4130~~ ⁴¹³⁵ ~~4140~~ ⁴¹⁴⁵ ~~4150~~ ⁴¹⁵⁵ ~~4160~~ ⁴¹⁶⁵ ~~4170~~ ⁴¹⁷⁵ ~~4180~~ ⁴¹⁸⁵ ~~4190~~ ⁴¹⁹⁵ ~~4200~~ ⁴²⁰⁵ ~~4210~~ ⁴²¹⁵ ~~4220~~ ⁴²²⁵ ~~4230~~ ⁴²³⁵ ~~4240~~ ⁴²⁴⁵ ~~4250~~ ⁴²⁵⁵ ~~4260~~ ⁴²⁶⁵ ~~4270~~ ⁴²⁷⁵ ~~4280~~ ⁴²⁸⁵ ~~4290~~ ⁴²⁹⁵ ~~4300~~ ⁴³⁰⁵ ~~4310~~ ⁴³¹⁵ ~~4320~~ ⁴³²⁵ ~~4330~~ ⁴³³⁵ ~~4340~~ ⁴³⁴⁵ ~~4350~~ ⁴³⁵⁵ ~~4360~~ ⁴³⁶⁵ ~~4370~~ ⁴³⁷⁵ ~~4380~~ ⁴³⁸⁵ ~~4390~~ ⁴³⁹⁵ ~~4400~~ ⁴⁴⁰⁵ ~~4410~~ ⁴⁴¹⁵ ~~4420~~ ⁴⁴²⁵ ~~4430~~ ⁴⁴³⁵ ~~4440~~ ⁴⁴⁴⁵ ~~4450~~ ⁴⁴⁵⁵ ~~4460~~ ⁴⁴⁶⁵ ~~4470~~ ⁴⁴⁷⁵ ~~4480~~ ⁴⁴⁸⁵ ~~4490~~ ⁴⁴⁹⁵ ~~4500~~ ⁴⁵⁰⁵ ~~4510~~ ⁴⁵¹⁵ ~~4520~~ ⁴⁵²⁵ ~~4530~~ ⁴⁵³⁵ ~~4540~~ ⁴⁵⁴⁵ ~~4550~~ ⁴⁵⁵⁵ ~~4560~~ ⁴⁵⁶⁵ ~~4570~~ ⁴⁵⁷⁵ ~~4580~~ ⁴⁵⁸⁵ ~~4590~~ ⁴⁵⁹⁵ ~~4600~~ ⁴⁶⁰⁵ ~~4610~~ ⁴⁶¹⁵ ~~4620~~ ⁴⁶²⁵ ~~4630~~ ⁴⁶³⁵ ~~4640~~ ⁴⁶⁴⁵ ~~4650~~ ⁴⁶⁵⁵ ~~4660~~ ⁴⁶⁶⁵ ~~4670~~ ⁴⁶⁷⁵ ~~4680~~ ⁴⁶⁸⁵ ~~4690~~ ⁴⁶⁹⁵ ~~4700~~ ⁴⁷⁰⁵ ~~4710~~ ⁴⁷¹⁵ ~~4720~~ ⁴⁷²⁵ ~~4730~~ ⁴⁷³⁵ ~~4740~~ ⁴⁷⁴⁵ ~~4750~~ ⁴⁷⁵⁵ ~~4760~~ ⁴⁷⁶⁵ ~~4770~~ ⁴⁷⁷⁵ ~~4780~~ ⁴⁷⁸⁵ ~~4790~~ ⁴⁷⁹⁵ ~~4800~~ ⁴⁸⁰⁵ ~~4810~~ ⁴⁸¹⁵ ~~4820~~ ⁴⁸²⁵ ~~4830~~ ⁴⁸³⁵ ~~4840~~ ⁴⁸⁴⁵ ~~4850~~ ⁴⁸⁵⁵ ~~4860~~ ⁴⁸⁶⁵ ~~4870~~ ⁴⁸⁷⁵ ~~4880~~ ⁴⁸⁸⁵ ~~4890~~ ⁴⁸⁹⁵ ~~4900~~ ⁴⁹⁰⁵ ~~4910~~ ⁴⁹¹⁵ ~~4920~~ ⁴⁹²⁵ ~~4930~~ ⁴⁹³⁵ ~~4940~~ ⁴⁹⁴⁵ ~~4950~~ ⁴⁹⁵⁵ ~~4960~~ ⁴⁹⁶⁵ ~~4970~~ ⁴⁹⁷⁵ ~~4980~~ ⁴⁹⁸⁵ ~~4990~~ ⁴⁹⁹⁵ ~~5000~~ ⁵⁰⁰⁵ ~~5010~~ ⁵⁰¹⁵ ~~5020~~ ⁵⁰²⁵ ~~5030~~ ⁵⁰³⁵ ~~5040~~ ⁵⁰⁴⁵ ~~5050~~ ⁵⁰⁵⁵ ~~5060~~ ⁵⁰⁶⁵ ~~5070~~ ⁵⁰⁷⁵ ~~5080~~ ⁵⁰⁸⁵ ~~5090~~ ⁵⁰⁹⁵ ~~5100~~ ⁵¹⁰⁵ ~~5110~~ ⁵¹¹⁵ ~~5120~~ ⁵¹²⁵ ~~5130~~ ⁵¹³⁵ ~~5140~~ ⁵¹⁴⁵ ~~5150~~ ⁵¹⁵⁵ ~~5160~~ ⁵¹⁶⁵ ~~5170~~ ⁵¹⁷⁵ ~~5180~~ ⁵¹⁸⁵ ~~5190~~ ⁵¹⁹⁵ ~~5200~~ ⁵²⁰⁵ ~~5210~~ ⁵²¹⁵ ~~5220~~ ⁵²²⁵ ~~5230~~ ⁵²³⁵ ~~5240~~ ⁵²⁴⁵ ~~5250~~ ⁵²⁵⁵ ~~5260~~ ⁵²⁶⁵ ~~5270~~ ⁵²⁷⁵ ~~5280~~ ⁵²⁸⁵ ~~5290~~ ⁵²⁹⁵ ~~5300~~ ⁵³⁰⁵ ~~5310~~ ⁵³¹⁵ ~~5320~~ ⁵³²⁵ ~~5330~~ ⁵³³⁵ ~~5340~~ ⁵³⁴⁵ ~~5350~~ ⁵³⁵⁵ ~~5360~~ ⁵³⁶⁵ ~~5370~~ ⁵³⁷⁵ ~~5380~~ ⁵³⁸⁵ ~~5390~~ ⁵³⁹⁵ ~~5400~~ ⁵⁴⁰⁵ ~~5410~~ ⁵⁴¹⁵ ~~5420~~ ⁵⁴²⁵ ~~5430~~ ⁵⁴³⁵ ~~5440~~ ⁵⁴⁴⁵ ~~5450~~ ⁵⁴⁵⁵ ~~5460~~ ⁵⁴⁶⁵ ~~5470~~ ⁵⁴⁷⁵ ~~5480~~ ⁵⁴⁸⁵ ~~5490~~ ⁵⁴⁹⁵ ~~5500~~ ⁵⁵⁰⁵ ~~5510~~ ⁵⁵¹⁵ ~~5520~~ ⁵⁵²⁵ ~~5530~~ ⁵⁵³⁵ ~~5540~~ ⁵⁵⁴⁵ ~~5550~~ ⁵⁵⁵⁵ ~~5560~~ ⁵⁵⁶⁵ ~~5570~~ ⁵⁵⁷⁵ ~~5580~~ ⁵⁵⁸⁵ ~~5590~~ ⁵⁵⁹⁵ ~~5600~~ ⁵⁶⁰⁵ ~~5610~~ ⁵⁶¹⁵ ~~5620~~ ⁵⁶²⁵ ~~5630~~ ⁵⁶³⁵ ~~5640~~ ⁵⁶⁴⁵ ~~5650~~ ⁵⁶⁵⁵ ~~5660~~ ⁵⁶⁶⁵ ~~5670~~ ⁵⁶⁷⁵ ~~5680~~ ⁵⁶⁸⁵ ~~5690~~ ⁵⁶⁹⁵ ~~5700~~ ⁵⁷⁰⁵ ~~5710~~ ⁵⁷¹⁵ ~~5720~~ ⁵⁷²⁵ ~~5730~~ ⁵⁷³⁵ ~~5740~~ ⁵⁷⁴⁵ ~~5750~~ ⁵⁷⁵⁵ ~~5760~~ ⁵⁷⁶⁵ ~~5770~~ ⁵⁷⁷⁵ ~~5780~~ ⁵⁷⁸⁵ ~~5790~~ ⁵⁷⁹⁵ ~~5800~~ ⁵⁸⁰⁵ ~~5810~~ ⁵⁸¹⁵ ~~5820~~ ⁵⁸²⁵ ~~5830~~ ⁵⁸³⁵ ~~5840~~ ⁵⁸⁴⁵ ~~5850~~ ⁵⁸⁵⁵ ~~5860~~ ⁵⁸⁶⁵ ~~5870~~ ⁵⁸⁷⁵ ~~5880~~ ⁵⁸⁸⁵ ~~5890~~ ⁵⁸⁹⁵ ~~5900~~ ⁵⁹⁰⁵ ~~5910~~ ⁵⁹¹⁵ ~~5920~~ ⁵⁹²⁵ ~~5930~~ ⁵⁹³⁵ ~~5940~~ ⁵⁹⁴⁵ ~~5950~~ ⁵⁹⁵⁵ ~~5960~~ ⁵⁹⁶⁵ ~~5970~~ ⁵⁹⁷⁵ ~~5980~~ ⁵⁹⁸⁵ ~~5990~~ ⁵⁹⁹⁵ ~~6000~~ ⁶⁰⁰⁵ ~~6010~~ ⁶⁰¹⁵ ~~6020~~ ⁶⁰²⁵ ~~6030~~ ⁶⁰³⁵ ~~6040~~ ⁶⁰⁴⁵ ~~6050~~ ⁶⁰⁵⁵ ~~6060~~ ⁶⁰⁶⁵ ~~6070~~ ⁶⁰⁷⁵ ~~6080~~ ⁶⁰⁸⁵ ~~6090~~ ⁶⁰⁹⁵ ~~6100~~ ⁶¹⁰⁵ ~~6110~~ ⁶¹¹⁵ ~~6120~~ ⁶¹²⁵ ~~6130~~ ⁶¹³⁵ ~~6140~~ ⁶¹⁴⁵ ~~6150~~ ⁶¹⁵⁵ ~~6160~~ ⁶¹⁶⁵ ~~6170~~ ⁶¹⁷⁵ ~~6180~~ ⁶¹⁸⁵ ~~6190~~ ⁶¹⁹⁵ ~~6200</~~

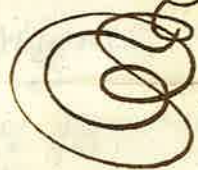
le hubiera valido predir una limonra, q^l se
ubiera dado de buena gana, y auri p^a no o
tan mal tiempo q^l para q^l de lo contrario
me adivisaran. p^a escribir ala justicia de
partido donde se halle, para q^l no e/ecute
bez semejante picardia, bien sabra dho otal
la perra q^l tiene el que fino se semejante
Caxual. y no enoanar a Hombrer de bien
que estan pacifico en una casa, q^l no para
al termino q^l tiene dho me escribiran pue
no ha de hacer burla de mi aung^o supiera
tar los o/so. he de vequir la libre. y todo esto
le haran puer^{te}.

En quanto ala Cam^{ra} Matiera era bien
le dara lo q^l pueda p^a su acomodo.

En quanto ala Cam^{ra} Maria Josepha a
no confondemos buscar lo mas que pueda
darle. y antes q^l se caven le enbriare avm a
quiere como y de que manera p^a q^l embie
despacho. y su consentimiento. que siempr
se tomara la benia de mi como Padre
lexitimo de tra Maria Josepha. y a

esto recibian vñs muchas memorias
de todos. y de mi parte las tomaban a media
de vñdereo. vñs no se rogar a Dios lo oñe
por dilatado año de mi dereo:

de
su hijo mas humi-
Manuel Torfvelvriabel



mi Padre y S. P. Audenzio de Vriabel

D. Josef Antonio de Zuloeta, yclaro Alcalde, y Juez ordinario de esta Villa de Vergara por el Rey crñs señor
(Dios le guie)

Hago saber al S. Alcalde, y Juez ordinario de la Villa de Eybar, o su teniente, como de oficio estoy procediendo contra Miguel Antonio de Otalora preso en la carcel de esta Villa por testimonio del infrascripto Escmo; y por quanto he provehido vn Auto el dia de ayer con acuerdo de mi Aleror, mandando librar Rqga con insercion del Auto de oficio, para que a su tenor se examinen D. Lorenzo Ignacio de Arguiano, y D. Pedro Antonio de Ezenario ver. de esta Villa de Eybar, y alos que por ellos fueren citados, y en cumplimiento libras la presente Rqga, para que en aceptando de oficio, examine alos citados Arguiano, y Ezenario, como tambien alos que ellos citaren al tenor de dho Auto de oficio, que su tenor ala letra es como

se sigue =

Auto de esta Villa de Vergara a diez y ocho de Mayo de mil setecientos, y ochenta y uno el S. D. Josef Antonio de Zuloeta yclaro Alcalde, y Juez ordinario de esta Villa, que ha llegado a su noticia, que

Miguel Antonio de Otalora residente en
esta dha Villa ha quitado algunos r. con cartas
suplantadas, y que tambien ha suplantado algu-
nos papeles, o instrumentos, y esta entregado
a una vida viciosa, sin que le haya servido
para apartarse a una buena conducta el destierro,
que por sus excesos se le impuso por el Excmo
Sr Conde de Aranda residente entonces de
Castilla en el año de mil setecientos setenta y
uno por tiempo de quatro años, de esta expro-
vada Villa a seis leguas de distancia, ni el que
por el Excmo S. Gobernador se le volvio a imponer
por otros quatro años en el de mil setecientos
setenta y quatro por haver quebrantado el
destierro primero; y para averiguar la verdad
sobre este hecho, y proceder al castigo de dho
otalora, y complices, que hubiere, debia de
mandar, y mandoformar este auto para que
a su tenor, y por las demas circunstancias,
que resultaren, se examinen los tgos que
pudieren ser havidos, y sabedores de estos
hechos. Y por este su auto con acuerdo de su
Aseor asi lo proveio, mando, y firmo de que

36

Doy feè yo el Cor. = D. Josef Antonio de Zuloeta y
claro = Liz. D. Josef Antonio de Sagastizabal
Antemi Juan Miguel de Aguirre Saraua =

Para que tenga efecto lo suyo Dho de parte de S. M.
exorto, y requiero à Vn. y à la mia le pido, q. siendo
presentada, la mande ver, y cumplir, y enon conve-
nencia por ante Escrib. publico, que de ello dè feè, to-
marla, y recibirla juram., conforme à Dho à los citados
Arguiano, Exenano, y à los que èstos citaren, y à los
demàs testigos, que pudiesen ser havidos del caso, con-
minandolos al tenor de Dho auto de oficio preinvento, y
los autos, y diligencias, que en èsta razón se hicieren,
me los remitirà originales, para incorporarlos à los
autos de èsta causa, que ento avi Vn hacer admi-
nistrarà Justicia, è yo harè el tanto por la mia, q. p.
que la vea, ella mediante: fha en Vergara à veinte y
seis de Junio Anno trecientos, y ochenta y uno =

Joseph Ant. de Zuloeta y
claro

Por su m.

Juan Miguel de Aguirre Saraua

Sin perjuicio de la jurisdicción Real y honr.

naia quem m̃x̃d egeare, hurre dela Re-
quiritoria precedente, y para su cumpli-
miento sean comparecidos ante su m̃x̃d
D. Lorenzo Ignacio de Aguiriano, y D. Pedro
Antonio de Cremasos vecinos desta villa
y alor de mas testigos que por esta fueren citados,
y se examinen por thenor de la auto de
oficio inserto en esta requiritoria. Asi lo
mando y firmo el señor Domingo de Olave,
lexcuso Alcalde y Juez ordinario desta
noble villa de Cybar; por ausencia de los S.
Pedro de Abanzabalegui, y Sebastian de Exbiti,
que son el primero y segundo; en ella a dos
del mes de Julio de mill setecientos ochenta y uno,
A que yo el Escriuano del numero y Aun-
tamiento desta referida villa hago fee =

Domingo de Olave

Antonio

Joseph de Echegaray

11. de p

Informa

En la villa de Cybar, dho dia dos de Julio

37

de mil setecientos ochenta y uno; el referido señor
Domingo Olave Teniente Alcalde y Juez ordinario
de esta referida villa, hizo comparecer ante sí a D. Lo-
renzo Ignacio de Argüiano, vecino de esta citada villa
en esta causa concesil de ella, el qual por testimonio de
mi el Caximano recien juramentado por Dios nuestro
señor sobre una señal de la Santa Cruz en la forma
ordinaria; y habiendolo practicado como se requiere,
prometio declarar la verdad en lo que supiere y le
fuere preguntado; y viendolo por el thenor del auto
de oficio inserto en la requisitoria que antecede a
Dijo; Hace memoria de haver oido, bien que no en
que tiempo a D. Andres Antonio de Caxaro
Presvitero Capellan de esta villa, que Miguel
Antonio de Otalora nombrado en dicho Auto
de oficio, habiendo muerto, o suplantado algu-
nos papeles, o cartas, quito alguna cantidad
de D., aun Cavallero, o vecino de la ciudad de
San Sebastian, de cuyo nombre y apellido al-
guiente no hace recado. Como con notoria
le contra al testigo, que por su mala conducta
se impuso a D. Otalora por el Excmo. Señor
Conde de Aranda, Previente, y fue de Matilla

el destierro de quatro años, de del aprehensión
Villa de Bergara á seis leguas de distancia
y que por haverlo quebrantado dho destierro
se le volvio á imponer censuras por otros
quatro años por el Ex. Señor Governador
del Consejo. Fue en el año pasado de mil

seiscientos setenta y cinco, siendo ala sazón
Alc. y Juez ordinario, ^{esta villa} ala sazón el tercio
movido de diferentes quejas, que se le dieron
ala Conducta del citado Estalora, lefor-
mo y levantó ante Auto de oficio pronta-
torio al Sr. Don de Guzmán Angulo
Don Miguel, Vecino que fue de esta villa;
y habiéndole referido su deposición ante
por el dho Auto de oficio á D. Pedro
Antonio de Cienarro de la misma ve-
cinidad; con la noticia q' sin duda tubo
Estalora del procedimiento contra el,
se ausentó de esta villa, por cuya cau-
sa no se prosiguió dho Auto de oficio.
Fue posteriormente en el año de mil se-
cientos setenta y siete por Andres de

38

Santiago Alcaide, y entonces hera de la villa, en Concepto de Alcaide, por su mala conducta, o vida viciosa, se le hecho de esta jurisdiccion. Fue alogue had memoria de Alcaide en el año de mil setecientos y seis, tubo correspondencia con D. Juan de Urcabalde Vecino de la Villa, y Puerto de Santa Maria, para quien habiendo escrito y cerrado una carta, le dio a dicho Miguel Antonio de Otalora, p. que la echase al fuego de la villa, por quanto alor faron de maritonia en ella, y el referido Otalora, ha viendola habiendo unido una pro data ala citada carta, bajo la firma de Alcaide, y sin su noticia, y con este engaño, conquirio de la el que el expresado Urcabalde le confiere de cierto poder, y negocio, que tenia por el Alcaide. Fue es quanto fave y la Venad p. el contenido de dicho Auto de oficio, y que lo que ha declarado es la Venad bajo el Juram. q. tiene metado

enil de asumo Tatisico, y de puer a dho
Señor Alc. fiamio, e puerando de dho
coad de fiamio, y tres años poro mad
omeng, e que yo el En. fiamio fcl
Ent. de esta villa duplicado al dho dho

Don't de Olave,

Lorenzo Ignacio de Reguano

Ante m

Joseph de la Roche eaga

1792^o top

En la Casa Con cepil de esta villa de Lybad
atres e fclis de mil fclis. ochenta, y
uno el Señor Don't de Olave, tercero
Alc. y Merodiano de esta villa
hio Compadecer ante m. Dn. Pedro de
de Ecerano Vecino de ella, e quien fclio
por testimonio de m. el En. fclio de m.
por Dho m. Señor, sobre una de m. de

10

Esas en forma de dño; y habiéndolo ma-
ficado como se requiere prometió de laran
la Verdad, en lo que supiere, y le fuere pregun-
tado y conocido, por el tenor del Auto de oficio
inserto en la Regg. que antecede, dño: Fue
Conozco a Miguel Antonio de Otalora con-
nido en él, a veinte años de capaxce, y le consta
que por su mala Conduca, y peores proceeres
ha estado desterrado por dos veces, de la villa
de Bergara, y aun de esta villa de leguio hecho
por dos veces, la primera el año de mil setec.
setenta y cinco, hento ala sazón de D. Loren-
to de Maad. Arguiano quien levanto contra el
nuevo oficio, y au tenor apuso el testigo; y la
segunda en el de setecientos setenta y seis, por
Andres de Saranguera Alc. que entonces hera
de esta villa. Fue en orden de plantaciones
de farras, o papeles podria dar Varon D. An-
tonio de Cenarro Prior de Capellan
en esta villa, hermano del testigo, por haver
le querido meter de Otalora, en un enredo
de interer, o fianza, que le supuso. Fue entodo
el oficio del veinte año, que ha le conoze
al referido Miguel Antonio de Otalora, ha ob.

servado en el una fonderia poco fiel, y per-
niciosa, genio vengativo, è incorregible; y al
que en concepto del tenigo antes de ahora
seledria haver deservido de ser paiced
para siempre. Que es quanto me de secla-
rar, con Deced, para lo contenido en
dho Auto de fiao, vso del Juramento
ha prestado, en el se asumo Tacitico, y de-
mes de un mo dho Senor Alc. fimo, es
pres anos de deced de quarenta años cum-
plidos, y en se otodo y el En. //

Don de Obispo

Pedro Anon. & Ezenano

Amem

Joseph de Echeaga

13.º de
Luego, al o referido el deservido Senor
Alc., como a estado por D.º Lorenzo Jm.
Miguiano y D.º Pedro Antonio & Ezenano

40

hizo Comparar antes a Andres de Saracquieta
Vecino de la villa de Eybar, el qual es
tenor H.C. por testimonio. Ami el En. Rano
juramento por Dios nro Señor, sobre una se-
rial. Afuer en forma de dño. y haciendolo
practicado como se requiere, prometio de la
verdad de lo que se le pregunta, y siendo examinado por
el tenor de lo que se le pregunta en la regg.
que va por principio de la Informacion
dijo: de cuenta, que Miguel Antonio de Otero
va contenido en el oficio de Otero, a quien co-
noce de mucho tiempo de esta parte, sin duda
por sus exco. fue desterrado de la villa de
Bergara; que en esta de Eybar, ha residido
en diferentes temporadas, y en el año de mil
setecientos setenta y siete siendo H.C. y fue
ordinario de Otero, por diferentes quejas que
de Otero tubo, de la mala conducta, y proce-
dero de Otero, le sacó, y hecío alcaide
por entonces de la jurisdiccion de la villa.
Que por ahora no ha e. recuerdo fijo de lo
demas particular, que comprende en el
oficio, y que los ha declarado es la verdad

Yo el Curam. fho en quere a firmo rati-
ficio, y despues de dho Senor Alc. firmo
expresando sex edad de setenta y tres
años cumplidos, y en se Otorgo el 11.
dho de Olaye, Andrus de Saxasqueta

Ante mi

Joseph de Cochecoaga

to 4. ter

En la Casa Conventual de esta villa
de Olaye, el Ocho de dia tres de Julio de
mil seiscientos ochenta y tres, a oçio, y
voluntariamente comparecio ante dho Senor
Alc. D. Andres Antonio de Escenarro, Presb.
Capellan en esta misma villa, citados por
dho Lorenzo Ignacio Arguiano, y D. Pedro
Antonio de Escenarro, testigos que han despues
to en esta causa, y fho en Olaye.
En fho voluntariamente imbevo

42

Sacerdotes conforme au estado, se ofreció á
declarar la venia en lo que supiere
y fuese preguntado, y siendolo por el tenor
del auto de oficio, inserto en la requisitoria
que antecede, dixo: Que sobre quince años
o mas tiempo, que conoce, á Miguel Ant.
Otalora nombrado en dho Auto de oficio
y le consta, que por su mala conducta fue des-
terrado de la villa de Texpara: Le consta tam.
que el expresado Otalora suponiendo fal-
samente tener Comision facultad, y aun poder
del terigo, para hallar á censo la Canionad
Orril suado, y apoderandose p. el efecto
con ardor, y malicia de diferentes papeles
e instrumentos pertenecientes á el, anduvo prac-
ticando diligencias para la consecucion de
dicha finca, y con este supuesto falso, y al mis-
mo tiempo le trajo engañado á D. N. Co. de
Tolosa vecino de la finca de San Sebastian,
con la expectativa de que al mismo tiempo
que al terigo le facilitaria algun dinero, que
tan solo á este intento á dho Tolosa alguno

documentos, pretendiendo alog pñer, que
pñer; y que conueniendo el engaño e lreñer
do Salona, teniendo sin duda de alguna
mala Nueva, se escapó de la villa de
Bengara el precurador Miguel Antonio de
Otalora, y en su ausencia haciendo el Señor
Alc. que ala Baron hera de la dha villa
de Bengara, hecho de cerca por alguna
alca, que dho Otalora despo enando fu
bo su avitacion, se hallaron en ella dife-
rentes documentos, que pretendian al es-
presado J. P. Co. de Salona, y tambien
alterigo; todo lo qual le consea por honra-
ble asegurado an J. P. Nicolas de lo-
ria deano de la villa de Omate, y
es Lavidon de ello: Fue enoj proceder
sondign de repñerise, y sin duda por
otro iguales fue' hecho el inuimado
Otalora de la jurisdiccion de la villa, en
el año pasado de mil setecientos setenta y
siete por Anora de Baranguera Alc. que
ala Baron fue' de ella: Tadiuiniendo, q

42

el pasaje referido, de hallar dñero à censo
y de mas que de su acentado en este asunto, aca
cio segun hace memoria el testigo, en el año
proximo pasado de 1682. y ochenta. Fue
por ahora, no hace negocios sobre los dñeros
particulara que refiere dño Auto de oficio,
y que lo que ha declarado es la verdad va
do al dñero que voluntariamente tie
ne prestado, en el dñario ratifico, y des
pués de dño Señor Alcalde Jimeno, expresan
do la edad de quarenta, y cinco años, y
enfe' dñero y el en. //

Don't de Olave,

D. Andres Arz. o. de Remate

Arz. o. de Remate

Joseph de Cochecaga

Dños de mñ el Excmo
con ocupacion 30 xñ. y
de el Alpuccil Diego de
Daxunza 4. y Jimenon, como que los hemos recibidos =

Cochecaga Diego de Baxunza

11000.

En la villa de Bergasa a Ocho de Julio de
mil setecientos ochenta y uno el señor J.
Ph. An.^o de Zuloaga y Olaso Alcalde y
Jefe Ordinario de ella haviendo visto en
autos, y haviendo a cuerdo de su Excel.^a Dijo que
debía mandar y mando unánimemente y que se man a
esos autos la Requiritoria, y la Sumaria in-
formacion recibida a la continuacion, que ante
ceden: y que asimismo debía mandar y mando, que
se hamplic esta Sumaria. Por lo que de autos
así lo proveyo mando y firmo de queda p^o y o
el escribano =

Joseph An.^o de Zuloaga y
Olaso

Lic. D. Fr. Ant.^o Mar.^a
de Aguirrebeñaz
Ayer. 8.º

Anaemi
Juan Miguel de
Aguirrebeñaz

11000.

En la villa de Bergasa a Nueve de Julio de
mil setecientos ochenta y uno Dho. Al-
calde hizo comparecer ante si y de m^o de
a Juan Thomas de Berasquieta de esta
dha villa a quien le mandó recibis Juan.
por Dios N^{ro} Señor y sobre la Señal de la

43

causa de su R.^a Vasa y el susdho haviendolo
hecho cumplidamente baxo del prometido dexar la
Verdad lo que supiere y fuere preguntado y
siendo al thenor del auto de oficio que era a
folio primero de los autos Dijo que conoce
a Miguel Antonio de Otalora preso en la Carcel
de esta Villa, contenido en dho auto, de traxo y
comunicacion en estos doce años, quedho Otalo
ra aprincipio de este año leguas altpo
quatro pesetas, suponiendo que el lo havia
gastado en las dilixencias que practica para el
acomodo de Juan Angel hijo del testigo, en el Fran
co de Santa Maria, cuya suposicion y falsedad,
lo benefico el testigo por medio de D.^o Juan Fern.^o de
Madariaga vecino a la Ciudad de Cadix, y que
encomiso le confers el precitado Otalora en
la qual se halla
aprision, el dia de haier altpo; Que es ciento y
y adhs Otalora se le impuso ^{de nuevo} por el ex.^o S.^o Conde
de Estrada Presidente en novies de Castilla por
tiempo de quatro años de esta expresada Villa
y a seis leguas de distancia, y que por haver
que traxado dho de nuevo se le bolbio a im
poner por otros quatro años por el ex.^o S.^o
Gobernador. Que tambien es ciento, quedho

ottalona à algunas personas que estaban
en pan los apuestos en quimeras y pleytos.
Fue quando lleba dho y después elater-
dad vazo al juramento fecho en que
seafirma ratifico y fiamos despues de hu-
mido declarando ser de edad de setenta
años y en fce de todo y ocl^{no} = fuere =
en que se halla = de tierno =

Joseph Ant. d'Albacea y Juan Thomas d'
Diaz Beitzeguiff

Antoni
Manthiquela
Agui me la sual

16 top

En esta villa dia mes y año referido, el
citado Sr. Alcalde asibien hizo com-
parecer anacsi y demiel ^{no} a dho Faray
Clorra ven. della de quien se más habio
juramento por Dios Nro Señor y sobre la
señal de la cruz de su m.ª. Para y el
susdho haviendolos hecho cumplidam.
vazo y el prometio decir la verdad y
lo que supiere y fuese preguntado y

Siendo althénor dho auto d'oficio Dijo
que conoze en estos veinte y seis años a
Miguel vna. d' Otalora preso por esta causa.
Que por haver oydo publicamente sabe quedho
Otalora aguiado abaxias personas algunos th.
con cartas suplantadas, y que a el mdo enue-
gado a una vida oxiosa antes y despues d'hy-
dos de guerra, el primero por sus excelsos leim-
puso el ex.^{mo} señor Conde d'Aranda por tiem-
po d'quatro años d'estadna villa y a seis leguas
d'distancia, y el segundo el ex.^{mo} d. Manuel
Ventura d'figueroa Gobernador del coneyso
por otros quatro años por haver quebranta-
do el primero: quedho Otalora al tpo le
a hecho poner varios pleyos asegurandole
tener buendno a ello manifestando le in-
strumentos antiguos fiado a los dho al
ciudad Otalora, los emperos, y los deso sin
concluir despues d'haver gastado muchos
th. y haun algunos tales requiro el mis-
mo Otalora, al tpo suponiendo haver los gas-
tado, y por su trabajo: y a los contrarios
del tpo, dho Otalora le daba lizes, eim

trumentos. Contrarios al dho q. le hypo-
nia tener el que de pone, y segun tiene
noticias le quitaba a los otros algunos
Reales. Que aribien a otros fizeen le
% amobido a ^{iguales} otros ~~pleyos~~ el dho
Ottalora. Que quanto lleva dho y de
puesto es la verdad Vaso del Tuxam.
fecho en que se afirma Ratifico y fir-
mo despues e h'mo, declarando sea a
hedad de sesenta y quatro años y en fe-
cho de 10 de Nov. = enaren = iguales =
ferrado = Otro =

Joseph Font? Zulota y
Nario

Joseph de Garay
Elorza

Anac m

Juan Miguel x

Aguiar Saraua

Puede vñ ser vñ de continuar y fenecer
conforme a Derecho, y mejorado en los casos
convenientes, los autos formados en este Juzga-
do ordinario (que devuelvo) contra el que el Sr.
Don de Otalora por cargos de dolosas adquisi-
ciones, vagancia, y suplantacion de Papeles,
e Instrumentos, procurando la mas pronta
administracion de Justicia y estricta diligencia
y gastos, que no sean conducentes a este obse-
ro; y en caso de que corresponda consultarse
la final sentencia ala R.^a Chancilleria de
Valladolid, me remitirá vñ anticipadamen-
te los mismos autos, para que, tardada su
corta, se ocurra a la contingencia de retenirse
en aquel Tribunal, como lo espero del zelo, y aten-
cion del vñ, cuya vida goza. Dios m. d. Demi Di-
putacion en la N. y L. Villa de Arcoña 13 de

Julio del 1781

D. Juan Ign. de Arcoña

El propio, Señor. Fr.

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa

Domingo Ign. de Arcoña

Por el C. de la N. y L. V. de Vergara.

Don Miguel Aguirre Larrauri

Auto/

Reuniese a los autos la preceden.

47a
de Carta Xerada M. N. y M. L. Prot. y
Guipuzcoa, y Compulsenre para los efectos q.
combenzan las Cartas que escribiéron el^{1ro}
señor Conde de Aranda siendo entonces presi-
dente de Castilla, y el Ex.^{mo} señor Goberna-
dor actual del Supremo Consejo de Castilla,
a saber la primera a fecha de 20 de Marzo del
año de mil setecientos setenta y uno y la
segunda a tres de Diciembre del año de mil
setecientos setenta y quatro. Lo proveyo
mando y firmo con su Arrejo el Sr. D. J. Ph.
Ant.^o de Tulceza y Olaso Alcalde y Juez
ordinario de esta villa de Bergara en ella a
catorce de Julio de mil setecientos ochenta
y uno a que do fe y o el^{no}

Joseph Ant.^o Tulceza y
Olaso

Don Miguel del
Viz.
Amilera y Arrecha
A. 4.
Ante mi

Juan Miguel de
Aguirre Larrañaga

Compulsa de
las dos Cartas

Yo el Dho Juan Miguel Aguirre Larrañaga

N.º y del numero de esta villa y Ben-
gala, en cumplimiento del auto q.
ante rede hize sacar y sigue las Com-
pulsas y las dos Cartas que se citan en
el auto citado, y el thenor de ellas ala
Carta del ex.^{to} no le tra son como se sigue.

Y Condestranda Enrrieta alogue Mulla ala infor-
macion humana, que en me a remi-
tido con Carta y N.º del que acaba, for-
mada y Oficio, con ara Miguel An.^o y
Otalora preso en la Carcel de esta villa, sobre
el ex.^{to} y in continencia, prubare con el ri-
no, y Ocasional pleyas, y quimeras, sien-
do el la causa de ello, por su genio díscolo,
y perjudicial, de modo que le ha echo in-
corregible; por no aber bastado a contener-
le las reprehensiones que le han dado; ven-
go en des terrarle y esta villa y su Jurisdi-
cion, por tiempo y quatro años, y a seis le-
guas de distancia, para sus Cumplim.^{to}
de vuelbo a su Dha humana, y que le a
perciba y mi Orden, que procure en men-
dar su conducta, y Obtenerse a los ex.^{to}
y reñidos, persuadido de que a los

Contrario, le mandare castigar con el mayor
 rigor, sin condenarle en costas, en atencion
 a que no tiene bienes algunos, segun se ma-
 nifiesta, y dando por finada, asi la citada
 sumaria, como las demas que contiene. Dijo
 que asi, Madrid do, a quatro de mil setecien-
 tos setenta y uno. El conde de Aranda =

Señor Alc. D. Joa. Fr. de Landaruz y Romanate.

Carta del Sr.
 Gobernador
 actual

He visto los autos adjuntos que vinieron me re-
 mite con la carta de 25 del pasado, formados
 contra Miguel Ant. de Ocalora, sobre haver
 quebrantado el desierro que por orden del
 Sr. Conde de Aranda y do. a quatro de mil setecien-
 tos setenta y uno, se le impuso de la villa, y su
 jurisdiccion, por tiempo de quatro años a seis leguas
 de distancia, usando de piedad, y eno en permi-
 tir adho Miguel Ant. de Ocalora, que pare a
 vivir con su familia a la villa de Oriate con la
 prohibicion de entrar en ella a Bergara por
 otros quatro años, y el apereamiento de
 que sino enmendare su conducta dedican-
 dore unicamente al honroso cuidado, y
 manutencion de su mujer y familia

Sea Castigado severamente sin la con-
misericordia que ahora experimenta.

Lo que prevengo a mi devolviendo le
dho Auto para su cumplimiento.
Dios que a mi, m, a Madrid tres a.

Diciembre de mil setecientos setenta y
cuatro - D. Manuel Vint. a figueroa =

Al Alcalde D. Joa. Fr. de Landarun =

Concuerda bien y fielmente las compulsa
precedentes, con las cartas originales q.

se hallan en los autos que de oficio se

formaron por intercamorio contra dho
Miguel Ana. de Ovalora, los que pasan

en mi poder, y con la remision que he

hecia al cumplimiento de dho autos, los signo

y firmo como aco. tumbos, en fee de todo

en esta dha villa de Bergara dia tres

y año de fecho =

Intest.  =

Juan Miguel de
Aguirre Larrañaga

Ex^{mo} Señor.

Mi S^{ra} Mis. Viendo que el Sr. D. Oualora fue
lo en la Carcel de esta villa, le soi a enmendar su
conducta con los castigos impuestos por V. E. y
el Ex^{mo} Sr. Conde de Aranda en sus respectivas Cartas
quedan compulsadas desde el folio 17 de los autos
que in cluso iba cometiendo otros excesos
no de menor Consideracion, me parecio preciso
formar Contrad^{to} que procedim^{to} para acreditar
al J. C. su mal portar, y la ninguna Esperanza de su
enmienda =

El es, Señor, un hombre de los mas perjudicia-
les que se conocen por aqui, pues ademas de los de-
litos que cometen a dho. autos, se le podian haver
probado otros, que por hechar cosas y dilacio-
nes se han dejado de justificar = fiado sin duda
en que por ser cosa, y no tener vienes algunos
no podra hallar la Justicia Arbitrio para su com-
petente Castigo y destino se alienta a haver
quanto se le antoja, pero como V. E. tiene Arbit-
rio para todo, y dho. Oualora puede servir pa-
ra algo pues escribe decentem^{te} Suplicas al J. C.
Con el maior Rendim^{to} le digno tomar la mas
ordenada que su superior penetracion le dic-

trase, afin de liberar à esta villa, y la de
su conuorno a los males, que experimen-
tan con la escasez de la Ciudad Otalora.
Concremosito me ofrezco a la disposi-
cion de V. E. rogando a V. E. que su
vida, por feliz, y dilatada de años. Ben
goza y Julio 23 de 1781. Ex. no. señor.

Por el de V. E. Fr. Juan de los Rios, leguas de V. E. Fr. Ana.

de Puebla y Olaro.

Escrito en Puebla de los Rios, a 23 de Julio de 1781. No

Juan Miguel de
Aguiar y Olaro

t 60

Enterado de quanto resulta de los Autos
adjuntos quevm me ha remitido consu Re-
presentacion de 23. de pasado, formador de
oficio sobre la perjudicial conducta, y excoeto
de Miguel Antonio de Otalora, preso en
cía Carcel, sin que hayan bastado para su
arreglo las providencias contra el tomada
anteriormente: He resuelto destinarlo al R.
Hospital de S. Fernando por el tiempo de
mi voluntad con aplicacion al trabajo para
quese halle proporcionado. Lo que prevenpo a
vm para que con testimonio desta orden
disponga la conduccion de l'expresado otalora

adho Florpiao. Dicoi qm. avm
Madrid 11. de Agosto de 1781.

Dr. Manuel Lenc
Figueroa

A. Alcalde D. Josef Am.º de Tuleta. y olaso.
Verpa

52

Agora de mil setecientos ochenta y uno el señor
D.ⁿ Josef Antonio de Zuloeta, y Lario Alcalde,
y Juez ordinario de ella, y su jurisdiccion por el
Rey nro S.ⁿ (Dios le gué) haviendo recibido por
el Correo de oy la carta del Ex.^{mo} S.ⁿ D. Manuel
Ventura de Figueroa Gobernador del Real, y Supre.
mo Consejo de Castilla de fha de once del corrien-
te, dió, que debia mandar, y mandó, que la
carta referida se vna á estos Autos, y que su
contenido para su puntual obervancia, se haga
saber por el presente Ex.^{mo} á Miguel Antonio
Cotatorra contenido en ella, y sea conducido con
la correspondiente custodia al Real Hospicio de
S.ⁿ Fernando con el testimonio de la citada orden,
como se manda por dha Carta; y por este su
Auto asi lo proveio, mandó, y firmó, de que doy
fe á el Ex.^{mo}.

Joseph Ant.^o de Zuloeta y
Lario

Ante mi

Francisco de

Alvarez

notificar
al Pres

En la Pl.^a Capitel desta villa de Bergara á

veinte y uno de Agosto de mil setecientos

Ochenta y uno, y o el dho n.º de pedim.º a

parte ley y notifique la Carta y auto
que ante ceden para todos sus efectos en
persona a Miguel Vtn.º de Ovalora preso
en dha Carcel, y conuenido en la citada Car
ta y autos referidos, quien enterado de
todo Dijo lo oya a quedado fe y firme =

Mano Miguel de Ovalora
Aguiñe Tarama

Auto: En la villa de Bergara a veinte y uno de
Agorro de mil seiscientos ochenta y uno
el Sr. D.º Jph Vtn.º de Tulosa y Olayo Al
calde y Juez Ordinario de ella, haviendo
vistas esos autos Dijo que para que ten
ga el debido cumplimiento lo mandado,
debia mandar y mando, que Gaspar de
Berdequi Alcalde de Carceleros de sumo, en
tenga a la persona de Miguel Vtn.º de Ova
lora conuenido en esos autos, a Jph de
Orana Ver.º desta dha villa, para que
le conduzga al n.º de p.º de Sanfer
nando, y entregue a su administra

por por S. M. por quantos Dho Chana se obligo

a contribuirle a las espensas con la correspondiente

guardia por la cantidad de quinientos y ochenta

reales y traer el p.º a la enajena de Dho Otalo-

ra del Dho Administrador del p.º Hospicio de S.º

Fernando: Por este su auto el Sr. Dho Deyo man-

do y firmo a que da fe =

Joseph Ant.º de Tolosa y

Olares

Anunci

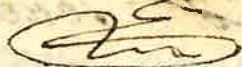
Juan Miguel de
Aguiar Saravia

N.º y enta Endha villa vecinas y dos a leguas y mil
ga del p.º se novecientos ochenta y uno, y de el p.º de pedim.
de parte de y notifique el auto que ante
cede para que los efectos en persona a Garra
de Beirregui Alcaz de Carretero de esta villa
quien en el auto de el tenor en cumplimiento de lo que
se le manda, luego al punto enajena la persona
de Miguel de Tolosa con el auto en el auto
a Dho Chana de S.º de esta expresada villa, quien
sedio por enajenado del citado Otalora, para llevar
lo al p.º Hospicio de S.º Fernando: y en fe a todo
firmo y de el p.º =

Juan Miguel de
Aguiar Saravia

feè ala enune
ga, del testam.
y Requiritoria^a
la conduñ. del pñco

To el dho. N.º Juan Miguel Aguirre
Saxaqua, Canónico y doñ feè, haue enure
gado à Jph. de Franca Ter.º de madhavilla, y
conductor del pñco Miguel Ana.º de Otalora
conacidos enure, autor, el testimonio conre
lacion deure, autor y insercion ala Carta
del ex.º Señor Gobernador del coneyso de Castilla,
y una Requiritoria suplicatoria para las Jus
ticias por donde transitar con dho pñco, le diere
el auxilio que pidiere, de Canales, armas y
denas, y para que conue lopong por diligen
cia y lo firme en esta villa de vergara a veinte
y do de Agosto de mil setecientos ochenta
y uno-

Juan Miguel de
Aguirre Saxaqua


54

Señor Director del H^{to} Hospicio de S. Fernando.

Mi^{ra} mis. D^{ho} Sr. Gobernador del Consejo
destinado a ese H^{to} Hospicio, a la persona de
Miguel An^{to}. de Ocalora, morador en esta villa,
como lo reconoce V.S. por el adjunto testimonio.
Y cumpliendo con la Orden a su Ex^{ta}. le dirijo
ala Custodia de J^{ho} de Grana, y estimare a V.S.
que verificada la entrega de este preso, se sirva
providenciar, que al conductor se le de el
correspondiente H^{to} para acreditar en autos,
Con este motivo me ofrezco ala disposicion
de V.S. Cuius vita Valeat a D^{ho}. que. m.
a. Purgana Agosto 21 de 1781. H^{to} a V.S.
Su mas atento, y seg^{ro} ser^{vo}. J^{ho} An^{to}. de Ocalora y
Ocalo=
Traslado con texto por mi el
Escribano=

Juan Miguel de
Aguiar Larrañaga

D^N

Antonio de Cuebas, Alm. por S. M. del
 Hosp. de V. Exn.

Certifico haver recibido en el à Miguel Antonio de
 Otalara, conduction de la Villa de Caxara, según
 del Ex. V. Exn. del Com. y a cargo de Josef de
 Cerna, según de la misma Villa; Y para que conste
 donde combenga, doy este q. firmo en V. Exn. a vein-
 te, y nueve de Ag. de Mil setecientos y uno =

Ant. de Cuebas

Autto. / Enla villa de Bergara à diez e sep

57

tiembre y mil setecientos Ochenta y uno, el
señor D.ⁿ J^ohⁿ Ant.^o & Tulocera y Olaso Alcalde
y Juez Ordinario de ella y de su Jurisdiccion por el
Rey Nro Señor (Dios le guie) haviendo habido por
manos de J^ohⁿ & Frana Ser.^o de esta dha villa la certi-
ficacion dada y firmada por D.ⁿ Ant.^o & Cuevas Ad-
ministrador por su p^{ar}te. del R.^o Hospicio de San
fernando, el dia veintey nueve de Agosto de este año
Dijo, que debia mandar y mando, que la citada
Certificacion, por la que consta, haver entregado
dho Frana, a Miguel Ant.^o & Otalora contenido
en esta auto, al dho Administrador, se una
a esta auto, y que al citado Frana se le pague
los quinientos y ochenta R.^o por su cantidad
se obligo a conducir al dho R.^o Hospicio a l. J^ohⁿ.
al nominado Otalora: Avian debia mandar
y mando que se haga la cobranza de esta au-
to, por Pedro Domingos & Urzununo^{no}
A. M. y del numero de esta dha villa, a quien para
el efecto su m^o dio y dio Comision en forma.
Por este su auto asilo proveyo mando, y firmo,
de que doy fe y del R.^o

Joseph Ant.^o & Tulocera y
Olaso

Ante mi
Juan Miguel &
Aguiñe Sanaña

En cumplimiento de lo que se me manda por el señor Alcalde de esta Villa de Segovia en su auto precedente regulacion de las costas de autos, en la forma siguiente

En primeramente se deben al L^{do} Sagastira
por el auto de oficio fol. 1.º y qui tenia
alas deposiciones de los tres testigos hasta el fol.
cinco, quarenta reales segun sus notas. - - - - - 40.
Al mismo por el auto de dho fol. cinco, ocho
reales - - - - - 8.

Al mismo por la asistencia ala demanda
desde el fol. diez y ocho hasta el veinte y cin-
co, sesenta reales - - - - - 60.

Al mismo por el auto del mismo fol., ocho
reales - - - - - 8.

Al mismo por el del fol. veinte y siete,
ocho reales - - - - - 8.

En segundo Al L^{do} Aguirre por los dos autos de
los folios veinte y ocho hasta, y veinte y
nueve, diez y seis reales - - - - - 16.

Al mismo por el del fol. quarenta y dos
hasta, ocho reales - - - - - 8.

En tercer Al L^{do} Amillera por el auto del fol.
quarenta y seis hasta, ocho reales - - - - - 8.

En quarto Al Conde Aguirre vasconia por el auto de ofi-
cio fol. primero, y tres terçeros siguientes
catorce reales - - - - - 14.

Lo. por el de dho fol. cinco hasta, noaplar en
y certificacion siguientes, seis reales - - - - - 6.

Al mismo por las deposiciones desde dho
fol. diez y ocho hasta el veinte y cinco,
veinte y quatro reales - - - - - 24.

Al mismo por el auto del mismo fol. de
ince y cinco, y diligencias hasta el veinte y siete
incluye, doce reales - - - - - 12.

Al mismo por el auto siguiente, y de-
posicion de dho diez, seis reales. - - - - - 6.

Al mismo por el auto del fol. veinte y
ochobto. certificacion y auto siguientes,
cinco reales

Al mismo por la Requiritoria del fol.
treinta y cinco, quatro reales.

El camp. y cado

Al Cño. Egocheaga, y alguacil Diego
de Pazaria, al primero treinta reales
por la informacion de del fol. treinta
y seis hasta el quarenta y dos, y al segundo
quatro reales por ocupacion, segun
la nota firmada q. tienen puesta al
mismo fol.

El camp. y cado

A Dho. Aguirre Saravia por el auto del
Dho. fol. quarenta y dos, y deposiciones
de los dos testigos siguientes, diez re-
tales
Al mismo por el auto de Dho. fol.
quarenta y seis bto. y auto m. sig. de
reales

Al mismo por el auto del fol. cinq.
y un buelto, certificacion, auto, y demas
diligencias hasta la buelta de cinq.
y tres, diez reales

Al mismo por el auto del fol. cinq.
y diez, dos reales

Ala herencia

Al Alcaide Blasquez por la com-
paciencia de los testigos de la sumaria
prevision del Pco fol. veinte y seis, y
dilig. de embargo, y de rebueltas,
temiendo consideracion a la dila-
cia en que condujo algunos testigos,
veinte y quatro reales

sep ayd

Por la mensageria de la carta fol.
quarenta y cinco, seis rea-

La De Vellon. 27. 313

28

28

75-

75-

580

224

986

...

3

Героин

52

$y' = 0$

1

10

10

Notas de congruenciacion de esta cumplida l. de don al. Senor
Gouernador de Consep, f. de don al. Senor
Nouembre de mil e seiscientos ochenta y uno

Don Juan de
Caceres